

# **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

Nuevos Tiempos Nuevas Ideas

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN**



**Maestro en Derecho Civil**

Tesis:

**DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN LA DECLARACIÓN DE  
HEREDEROS Y LA AUSENCIA DE TESTAMENTO EN LIMA  
METROPOLITANA**

Presentada por:

**JUANA CORNEJO CABILLA**

Para optar el Grado Académico de Maestro en:

**Derecho Civil**

**Asesora:** Dra. Giovanna Vásquez Caicedo Pérez

**2018**

## **DEDICATORIA**

A mi Familia con mucho Amor.

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de  
Posgrado de la Universidad Inca  
Garcilaso de la Vega por sus  
conocimientos transmitidos.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	2
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I: .....	11
<b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1 Marco Histórico .....	11
1.2 Marco Teórico .....	14
1.2.1 División y Partición de Bienes .....	14
1.2.2 Sucesiones .....	18
1.2.3 Teorías de sucesiones .....	21
1.2.4 Herencia .....	26
1.2.5 Declaración de Herederos .....	28
1.2.6 Testamento.....	30
1.2.7 Ausencia del Testamento .....	32
1.2.8 Testamento Como Acto Jurídico .....	33

1.2.9	Voluntad del Testador .....	35
1.2.10	Teorías de la Voluntad .....	36
1.3	Marco Legal .....	37
1.3.1	Constitución Política del Perú .....	37
1.3.2	Código Civil.....	37
1.4	Investigaciones .....	42
1.5	Marco Conceptual .....	46
<b>CAPITULO II: .....</b>		<b>50</b>
<b>EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>		<b>50</b>
2.1	Planteamiento del Problema .....	50
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática.....	50
2.1.2	Antecedentes teóricos .....	52
2.1.3	Definición del Problema .....	54
2.1.3.1	Problema General .....	54
2.1.3.2	Problemas Secundarios .....	55
2.2	Finalidad y objetivos de la investigación .....	55
2.2.1	Finalidad .....	55
2.2.2	Objetivo General y Específicos .....	56
2.2.2.1	Objetivo General .....	56
2.2.2.2	Objetivos Específicos .....	56
2.2.3	Delimitación de la Investigación .....	56
2.2.4	Justificación e importancia .....	57

2.3 Hipótesis y Variables .....	58
2.3.1 Supuestos Teóricos .....	58
2.3.2 Hipótesis General y Específicas .....	60
2.3.2.1 Hipótesis General .....	60
2.3.2.2 Hipótesis Específicas .....	61
2.3.3 Variables e Indicadores .....	61
2.3.3.1 Identificación de las Variables .....	61
2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables .....	62
<b>CAPITULO III: .....</b>	<b>63</b>
<b>MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....</b>	<b>63</b>
3.1 Población y Muestra .....	63
3.1.1 Población .....	63
3.1.2 Muestra .....	63
3.2 Método y Diseño de la Investigación .....	64
3.2.1 Método de Investigación .....	64
3.2.2 Diseño de Investigación .....	64
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	65
3.3.1 Técnicas de Recolección de Datos .....	65
3.3.2 Instrumentos.....	66
3.4 Procesamiento de Datos .....	66
3.5 Prueba de la Hipótesis .....	66
<b>CAPITULO IV: .....</b>	<b>67</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
4.1 Presentación de los Resultados.....	67
4.2 Contrastación de las Hipótesis .....	83

4.3 Discusión de Resultados .....	89
<b>CAPITULO V: .....</b>	<b>95</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>95</b>
5.1 Conclusiones .....	95
5.2 Recomendaciones .....	97
BIBLIOGRAFÍA .....	98
Anexos .....	105

## RESUMEN

La investigación titulada **DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y LA AUSENCIA DE TESTAMENTO EN LIMA METROPOLITANA**, tiene como objetivo determinar la influencia de la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo Expost-Facto y un diseño no experimental, asimismo la población objeto estuvo constituida por 130 Jueces, 220 Abogados y 100 Notarios Públicos de Lima Metropolitana. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 208 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 15 ítems de tipo cerrado que fueron validados por expertos; para ello realizaron la evaluación 3 Maestros en Derecho los que validaron criterios, los mismos que se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue la prueba chi cuadrado el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que la división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazado. Hay que tener en cuenta que la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado.

Palabras Clave: titulada División y Partición de Bienes, Declaración de Herederos, Ausencia de Testamento.

## ABSTRACT

The investigation titled DIVISION AND PARTITION OF GOODS IN THE DECLARATION OF HEIRS AND THE ABSENCE OF TESTAMENT IN

METROPOLITAN LIMA, has as objective determines the influence of the division and partition of assets in the declaration of heirs in the absence of testament. The descriptive Ex post facto method and a non-experimental design were used to achieve this objective, and the target population was composed of 130 Judges, 220 Lawyers and 100 Public Notaries of Metropolitan Lima. When calculating the sample size, we finally worked with 208 people. Regarding the data collection instrument we have the questionnaire that consisted of 15 closed type items that were validated by experts; For this purpose, the 3 Masters in Law evaluation carried out the validation of criteria, which were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, being complemented with the analysis and interpretation of the results, which allowed us to test the hypotheses. The statistical test used was the chi square test, the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the division and division of assets has a positive influence on the declaration of heirs in the absence of a will; because the results of the statistical hypotheses are always greater than the reference value of the chi-squared distribution criterion that is 16,919; in that sense the null general hypothesis is rejected. We must bear in mind that the partition implies an act of transfer of ownership that can be presented in a conventional, arbitral or judicial manner, whatever the form in which it is carried out, we consider that it is an act susceptible of valuation and the collection of registration rights, which must be done considering a valued transfer act.

Keywords: titled Division and Partition of Goods, Declaration of Inheritors,  
Absence of Testament.

## INTRODUCCIÓN

La partición es el modo especial y típico de liquidación y extinción de la copropiedad y puede ser invocado por cualquiera de los copropietarios o de sus acreedores, pues, siempre se quiere facilitar la consolidación de la propiedad.

Cuando se trata de una copropiedad cuya partición física no ha sido posible por acuerdo de partes antes del proceso ni durante el desarrollo del mismo, las partes deben expresar en audiencia especial si están o no de acuerdo con la adjudicación en común o en la venta contractual, como lo determina el artículo 988 del Código Civil. Solo en la posibilidad de descartar de modo formal y expreso estas alternativas procederá la venta en pública subasta.

Al no haberse determinado la porción material que corresponde a cada copropietario permitiendo la formación de derechos autónomos de propiedad sobre cada parte del bien, habiéndose limitado únicamente a la asignación de áreas, se puede colegir que la inscripción del acuerdo contenido en título no pone fin al estado de indivisión del predio, manteniéndose la copropiedad del mismo mientras no se culmine con la división y partición conforme a los artículos 983 y siguientes del Código Civil; por lo que, en tanto no se efectúe la citada partición, los actos de disposición sobre porciones materiales del predio indiviso deberán contar con la intervención de todos los copropietarios, conforme al artículo 971 inciso 1) del mismo Código (RES. N° 417-98-ORLC-TR.

29/10/1998)

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, filosófico, teórico, legal y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Este trabajo ofrece un pequeño aporte que esperamos contribuya a la mejora de esta figura jurídica.

# CAPÍTULO I:

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Marco Histórico

En Roma, el testamento fue una institución muy importante, ya que con él se designaba a la persona que iba a continuar la figura del Pater Familias, prueba de esto es que los romanos, desde tiempos muy remotos, establecieron que para que el testamento tuviera validez, era indispensable la institución del heredero (D'ors 1983: 334).

Modestino lo definió como "... La manifestación legítima de nuestra voluntad de aquello que deseamos que se haga después de nuestra muerte. El testamento fue definido desde su origen como un acto jurídico de tipo solemne, personal, y el cual surtiría sus efectos después de la muerte del testador (Bravo 1989: 262).

#### **En el Derecho Civil Antiguo**

Esta primera etapa se conoció originalmente dos formas de testar:

a) Testamento Calatis Comitibus o en tiempo de paz.

Se encontraba reglamentado dentro del régimen de las leyes de las XII Tablas. El Paterfamilias designaba frente a los comitibus a las personas que serían sus herederos y éstos lo aprobaban. Este Testamento se podía hacer solamente en Roma, ya que ahí era el único lugar en el que se

reunían las curias, y sólo lo hacían dos veces por año. Esto ocasionó que se dejara varios Paterfamilias intestados, lo cual tuvo como consecuencia que se hiciera una segunda forma de testar.

b) Testamento /Procindtu o durante la guerra: "Se hacía delante del ejercito equipado y bajo las armas en esta el testador solo en tiempo de guerra, y en cualquier lugar- podía hacer su testamento mediante una declaración en voz alta frente al ejército, también lo podían hacer escribiéndolo con su espada en la arena o con sangre en su escudo [sic]". (Petit s/n: 269)

A partir del Siglo XIV los testamentos fueron otorgados ante notarios. Lo esencial para este testamento alemán era que a diferencia del romano, no requería la institución de heredero, sino que podía limitarse a la disposición sobre objetos singulares del caudal relicto. Si no existía ninguna disposición de última voluntad, tenía lugar la sucesión hereditaria legítima y la testamentaria que podían coexistir una aliado de la otra en la misma "hipótesis sucesoria".

A partir del siglo XVI entre cónyuges. Su naturaleza fue muy discutida en el derecho común, siendo conceptuados a menudo como contratos sucesorios. "Entre los testamentos meramente comunes, los cuales se limitaban a unir dos testamentos tan sólo en el aspecto externo, de los testamentos mancomunados, en los que dos personas se instituyen herederos recíprocamente; en este segundo caso las disposiciones de ambas partes dependen una de otra de tal forma que la revocación o realización de una afecta también a la otra. Algunas codificaciones han permitido este tipo de testamentos con carácter general; otras los han excluido por completo, pero en todo caso entre cónyuges [sic]" (Planitz 1957: 374)

## **Derecho Civil Peruano**

En la Época del Virreinato Tuvo plena vigencia el derecho español, sin embargo las circunstancias sociales, económica y geográficas desconocidas para la sociedad española, hizo que los reyes de España dieran nuevas leyes para cubrir aquellas situaciones no previstas, surgiendo de esta forma el Derecho Indiano, que entre otras cosas regulaba la sucesión en los cacicazgos, la libertad que tenían que tener los indios para otorgar testamento y la sucesión de las encomiendas. (Paredes 2015: 39)

El Derecho Civil Peruano, escrito en 3 Códigos Civiles (1852, 1936 y 1984) ha tratado el testamento con mayor o menor formalismos, conforme a la época en la cual eran regulados. Las tres clases de testamento más comunes (a saber, el otorgado por Escritura Pública, el Cerrado y el Ológrafo) han estado presentes en los 3 previamente mencionados cuerpos legales. También se han legislado los llamados testamentos especiales (denominados así por ser otorgados en circunstancias específicas, aunque debiendo cumplirse las mismas condiciones de los ordinarios): Militar (excluido en el Código de 1936), Marítimo, Aéreo (contenido en la Ley 24882 de Aeronáutica Civil) y Consular (otorgado por ante el Cónsul peruano en el extranjero) (Lohmann 2004).

El Código Civil de 1852 reguló el testamento verbal (equiparable al actual testamento por escritura pública). En él, el testador declaraba sus disposiciones al escribano (que vendría a ser el Notario) y éste lo transcribía en forma idéntica. El artículo 664 del mencionado cuerpo legal normaba que la declaración de la voluntad testamentaria debía ser ante 5 testigos (dos de los cuales debían ser vecinos del testador) o 6 (si

solo hay un vecino) en un solo acto sin solución de continuidad y solo en caso de extrema necesidad, cuando no era posible recurrir al notario u autoridad pública y el testador estuviese en claro peligro de muerte que le impida testar válidamente mediante alguna de las otras formas. Muerto el testador, en un plazo máximo de 8 días, los testigos debían apersonarse ante el Juez de Primera instancia para legalizar el testamento verbal.

## **1.2 Marco Teórico**

### **1.2.1 División y Partición de Bienes**

La partición es un negocio jurídico que consiste en definitiva en repartir los bienes hereditarios entre los interesados en la herencia, bien por los criterios que haya establecido el testador, o bien, a falta de que este lo hubiera previsto, se seguirán por los criterios establecidos en la ley.

La partición efectuada por el testador se refiere exclusivamente a sus bienes propios, que sean transmisibles y no los bienes conyugales comunes.

La partición de la herencia es el reparto de los bienes del fallecido entre los herederos en proporción a la cuota que a cada uno de ellos corresponde. La partición deberá hacerse una vez que se ha acreditado con el testamento o con la declaración de herederos quiénes son las personas con derecho a la herencia y una vez que dichas personas han aceptado la herencia.

## La naturaleza jurídica de la división y partición:

(Figueroa 2013)

- a. Para algunos la acción es de carácter real, pues se extingue un derecho real: copropiedad.
- b. Para otros, la acción tiene carácter personal, pues tiende al ejercicio del derecho personal que tienen los copropietarios de requerir de los otros copropietarios, la división de la cosa común.
- c. Tesis mixta.

**Rodríguez et al. (2001: 117)** manifiestan que *partición tiene dos significados distintos. “En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual es bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria [sic]”*.

**Dey (1986: 56)** a través de la partición se pretende poner fin dicho estado, al asignarle a cada heredero los bienes que le correspondan según sea su derecho. Lo anterior es

confirmado por un fallo de la Corte suprema en la cual se define la partición de bienes como: un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos.

**Lacruz (2001: 41)** nos señala que la doctrina considera que partición o división de la herencia es el negocio jurídico que impide o pone fin a la comunidad hereditaria mediante la distribución entre los coherederos de las titularidades activas contenidas en la herencia.

## **I. Modalidades de la Partición Hereditaria**

En la partición de la herencia puede darse el supuesto de la partición total de la herencia, en la que el alcance es todos los bienes y derechos de la comunidad hereditaria o la partición parcial que sólo comprenda algunos bienes y derechos quedando los restantes para otra partición. Además podemos distinguir cinco clases de partición:

- a. La partición por el mismo testador.
- b. La partición por contador partidador.
- c. La partición efectuada por los herederos.
- d. La partición judicial.

- e. La partición arbitral.

Que a su vez podemos agrupar en partición extrajudicial, y por otro lado la judicial y la arbitral.

## II. Tipos de Procedimientos de partición de bienes

Los tipos de procedimientos de partición son:

- a. **División Convencional.**- La división es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento.

La división convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al Registro es el Parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmuebles.

- b. **División Arbitral.**- Este procedimiento se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado árbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión.

Se debe adjuntar al Registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación.

- c. División Judicial.-** A diferencia del anterior, el litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división.

En el caso de mandatos judiciales a fin que el acto acceda al Registro, se debe adjuntar parte judicial, constituido por copias certificadas de las resoluciones pertinentes acompañadas del Oficio judicial cursado al Registro, si éste padece de defectos, el Registrador Público puede solicitar aclaraciones o información complementaria, de conformidad con el Art. 2011 del Código Civil.

**1364-2012-SUNARP-TR-L** “para la inscripción de la resolución judicial que dispone la adjudicación por división y partición de un predio en dos unidades inmobiliarias en las que existirían bienes comunes, constituyen acto previo la declaratoria de fábrica, el reglamento interno y la independización de ambos inmuebles [sic]”.

## 1.2.2 Sucesiones

Sucesión es “la transmisión patrimonial por causa de muerte. Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, existiendo identidad en el derecho y cambio en el sujeto. A diferencia de otros negocios ocurridos entre personas, ésta se cumple a la muerte de la persona cuyos derechos se transmiten en el acto [sic]”. (Ferrero, 1999 p.15)

La sucesión consiste en la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que el causante o la ley, en defecto del primero, ordenan a favor de persona concreta.

**De Pina, 1998: 267)** dice que “el derecho de sucesiones o hereditario “...abarca el conjunto de relaciones jurídicas que regulan la sucesión, no en todas sus formas y variedades, sino tan sólo en el concepto técnico de sucesión mortis causa [sic]”.

### I. Elementos de la sucesión

- a) Causante “Considerado como el actor de la sucesión, quien la causa y origina. Se le denomina de *cujus*, por la frase latina *de cuius successione agitur* (literalmente, “aquel de cuya sucesión se trata”).
- b) Sucesores Son los causahabientes, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos (si la sucesión es a título universal) o legatarios (si fuese a título particular).

- c) Herencia También llamada masa hereditaria, es el objeto de la transmisión. Está constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y pasivo del cual es titular el de cujus al momento del fallecimiento.

Para **Osorio (2007: 15)** Esta también comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones dejadas por el causante.

## **II. Clases de sucesiones**

- a. Sucesión Intestada La sucesión intestada o ab intestato es aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos o proveniente de la ley, sin intervenir la voluntad del causante expresada en testamento válido.
- b. Sucesión Testada El Derecho de Sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quienes debe distribuirse el patrimonio hereditario. Tal declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse.
- c. Sucesión Mixta.- Cuando habiendo dejado testamento el causante, no se ha contemplado a

todos los herederos. Ejem: por omisión o no tuvo conocimiento. (Cusi 2013)

d. Sucesión Contractual.- Rige en Alemania y Chile. Una persona se pone de acuerdo con otra para declararla su heredero. No lo contemplamos para evitar que el acreedor de la sucesión despoje a sus herederos naturales.

Pueden ser de tres tipos (Cusi 2013):

- **De Constitución:** es aquella que se origina cuando el causante antes de morir se pone de acuerdo en constituirlo como su heredero, para que tenga derecho a sucederle cuando el causante muera. (sin vinculo de parentesco)
- **Por Renuncia:** cuando un heredero se pone de acuerdo u otro heredero para renunciar a la herencia a fin de beneficiar a otro o coheredero.
- **De Disposición:** cuando un heredero se pone de acuerdo con un tercero para que si su causante muere reciba la herencia, no el heredero natural sino el tercero.

### 1.2.3 Teorías de sucesiones

#### I. Teorías que Fundan la Sucesión Intestada en Principios de Derecho Individual:

En este grupo se encuentra:

##### a. Teoría de la Voluntad Presunta del Causante

Esta teoría es reconocida por la mayoría de la doctrina y se dice que no es otra cosa que un testamento tácito tal como señalan autores como Espin Diego, en su obra antes citada” y Castán Tobeñas, en su obra Derecho Civil.

**Puig Peña (1977: 630)** indica que surge a finales del siglo XVII, busca justificar esta clase de sucesión basándose en la voluntad, ya que indica que si la sucesión testamentaria se origina de una manifestación de voluntad expresa del causante, de la misma manera la sucesión intestada es la voluntad tácita o presunta de éste

**Córdoba-Levy-Solari-Waigmaster (1998: 224)** manifiestan que el parentesco y la consanguinidad se asocian a la afeción desde una perspectiva psicológica; autores que citan a Vélez Sarsfield quienes considera que la sucesión intestada reposa sobre la voluntad presunta no porque sea posible determinar en cada caso particular cual es exactamente esta voluntad, sino porque cada

legislación se inclina por la presunción de afecto que le parece más congruente a las relaciones familiares.

## **II. Teorías que Fundan la Sucesión Intestada en Principios de Derecho de Familia**

En este grupo se ubican varias teorías que si bien es cierto tienen en común el elemento familiar, encuentran su justificación en diferentes aspectos que giran en torno a este

**Castán Tobeñas (1956: 486)** indica que “Tienen una rica variedad de matices las teorías que fundan la sucesión ab intestato sobre el derecho de familia, pues unas se apoyan en el elemento físico o biológico de la familia (la comunidad de sangre), otras en el elemento espiritual o ético (la comunidad de vida y deberes) y algunas en el elemento jurídico o patrimonial (la comunidad de patrimonio).”

**Diez Picazo y Guillón (1986: 629)** que los principios de orden familiar en que encuentra su fundamento la sucesión intestada son en algunos casos de carácter sociológico y en otros de carácter ético. Indica también que mientras unos hacen énfasis en el carácter familiar del patrimonio desde un punto de vista sociológico, otros por su parte se basan en la existencia de deberes éticos y sociales que demandan que un individuo provea a su familia durante su vida y después de esta los medios económicos para cubrir sus necesidades.

### **III. Teoría de la Comunidad del Patrimonio o Teoría Patrimonial**

Esta teoría tiene su fundamento en el concepto del condómino romano y de la copropiedad familiar del Derecho Germánico.

**Puig Peña (1976)** explica que esta teoría enfatiza su basamento en la copropiedad, al estimar que si en la vida del causante todos los elementos que conforman su familia contribuyeron en mayor o menor escala a la creación de su patrimonio, la consecuencia lógica de su muerte sería que este patrimonio regresara a todos los integrantes de la familia.

Para **Valverde y Valverde (1926: 322)** sus principales deficiencias son por un lado la imposibilidad de justificar la sucesión en la línea colateral y en grados remotos y por el otro la negación del derecho de disposición de los bienes del causante, por ende es contrastante con la sucesión testamentaria y con la libertad individual.

### **IV. Teoría Ética**

La base de esta teoría está en los deberes que surgen de los lazos familiares. Al respecto Castán Tobeñas (1956) señala que “apoyan algunos autores la sucesión legítima sobre la base de la familia como comunidad de deberes, entendiendo que el que muere tiene el deber de

favorecer con sus bienes a las personas que le están ligadas con vínculos familiares [sic]”.

La principal crítica que se ha hecho a la misma es que los deberes familiares por si solos no son suficientes para fundamentar la sucesión intestada. Indica el autor citado que dicha teoría no permitiría explicar la sucesión de parientes colaterales y parientes en grados más remotos. Asimismo, el reconocimiento de ésta, implicaría necesariamente que se dé al cónyuge un lugar preferente en la herencia, lo cual no ocurre en todas las legislaciones (Morineau 2002: 210).

## **V. Teoría Biológica**

La Teoría Biológica del Derecho de Sucesión”, determina los lineamientos principales de la misma. Indica que si cada persona es una parte material de sus padres, ya que recibe gran parte de sus células, al fallecer el causante, una parte de él persiste en su descendencia. Por tal razón no es concebible y es contradictorio a la naturaleza misma que lo bienes de aquel no se les reserven a los hijos (Puig Peña 1977:631).

Esta teoría ha sido criticada duramente, si bien es cierto que los vínculos de sangre son parte importante de la sucesión no pueden estos ser tomados exclusivamente para justificar la herencia en los grados remotos, la

sucesión de los padres, y la inclusión del cónyuge con quien no existen vínculos de sangre (Castañeda 1956: 488).

Esta teoría, aunque busca afianzar los vínculos familiares en la sucesión intestada, como puede verse no es suficiente por si sola para explicar todos los elementos que deben tomarse en cuenta para fundamentar esta sucesión.

## **VI. Teorías Mixtas, de Carácter Ecléctico u Orgánico**

“la sucesión intestada tiene su fundamento en las exigencias combinadas de la familia, que obligan a proteger el orden natural de los afectos y el de los deberes que median entre sus miembros, y las de la sociedad, que contrapesan y limitan ese elemento familiar y hacer entrar en juego en la sucesión legítima diversos intereses, de orden corporativo, económico, fiscal, etcétera, que pueden llegar a determinar incluso que la herencia sea absorbida por el Estado o por determinadas entidades, cuando faltan parientes en grado suficientemente próximo para que se conserve la conciencia de la unidad de familia. (Castán 1956:489)

Las distintas teorías que surgieron originalmente no fueron suficientes para explicar esta sucesión, sobre todo por lo complejo de sus llamamientos y porque intentaron centrar en un solo elemento dicho fundamento.

Las legislaciones modernas han tomado en cuenta principios de orden familiar, social y económico al legislar sobre esta materia. Las Constituciones modernas asignan al Estado la obligación de velar por el desarrollo de la familia y el cumplimiento de los deberes que de la misma se derivan, también el velar por la protección del patrimonio de sus ciudadanos.

#### 1.2.4 Herencia

Es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones (deudas) a otra u otras personas, que se denominan herederos. Heredero es la persona física o jurídica que tiene derecho al total o a una parte de los bienes de una herencia. El régimen jurídico que regula las herencias es el derecho de sucesiones (García 2014: 71).

**Pascual (2002: 12)** que, aun no estando la expresión herencia emparentada con la familia de heredar, “el parentesco externo que mantenía con ella facilitó que su significado, tan cercano al de pertenencias, bienes, adquiriera el de bienes y derechos que se heredan, convirtiéndose así, primero, en un sinónimo de heredad y heredamiento; especializándose después para este último sentido; y terminando, al fin, por desplazar de él a las otras dos voces [sic]”.

Para **Hernández (1989: 89)** la de herencia es la noción central del derecho de sucesiones, aunque no pueda agotar su contenido. Aparece íntimamente ligada al concepto de la propiedad, y, en particular, a la propiedad de un patrimonio

(un patrimonio en tránsito), hasta el punto de que es frecuente identificarla con dicho patrimonio, y, más exactamente, con el patrimonio subsistente a la muerte de la persona. Y esto a pesar de que, como hemos señalado, el patrimonio del causante no coincide de forma exacta con el caudal hereditario y de que, por otra parte, tampoco la patrimonialidad pueda predicarse plenamente de todas las relaciones jurídicas que se integran en la herencia.

**Bonfante (1963)** Para este autor, existen dos concepciones diversas de la hereditas correspondiente a diferentes épocas históricas. El eje del fenómeno hereditario se encontraría en la época clásica en el concepto de *successio*, mientras que para los postclásicos y en el periodo justiniano radicaría en la adquisición de una *universitas*, único en el que se utiliza este concepto.

La tesis central de este autor parte de entender la sucesión como sustitución en la soberanía. En el periodo clásico, la sucesión hereditaria que se produce en la “soberanía doméstica” se configura a su juicio a semejanza de la sucesión en la “soberanía política, lo que lleva, ante la circunstancia de la desaparición del jefe político (o del paterfamilias en la peculiar organización de la familia romana) a buscar un sucesor, que habría de serlo en el estado personal y familiar del anterior.

**Ferrandis (1954: 236)** para quien la universalidad de la herencia es un punto de vista, una consideración lógica que sirve para explicar el fenómeno hereditario, pero no representa la invención de una técnica. La unificación de las relaciones

jurídicas no da lugar a una cosa universal, sino a una situación jurídica compleja o universalidad de relaciones jurídicas. La universitas no es una entidad, sino que expresa una operación del pensamiento sobre la entidad, es un modo de considerar las cosas. Los verdaderos objetos de derecho son las cosas en su individualidad aunque, para ciertos efectos, la consideración jurídica alude al todo.

### **1.2.5 Declaración de Herederos**

La declaración de herederos, es una manifestación de la voluntad del testador o por designación de la Ley (Código Civil) que se realiza antes o después de la muerte del causante (abintestato), en la que se nombran los herederos del testador o posteriormente al fallecimiento.

El procedimiento de declaración de herederos tiene por objeto la declaración de la cualidad de heredero de determinada o determinadas personas, y puede iniciarse y seguirse de modo autónomo por quienes se consideren herederos del finado, o ser continuación de las anteriores medidas de prevención en el caso de que se hubieran adoptado con carácter previo (artículo 807 Código Civil).

El simple hecho de ser llamado a la herencia no implica, por sí, que el heredero pueda tomar por su propia autoridad posesión de la herencia por más que la ley le haya llamado para ello.

Para que adquiera la condición de heredero, para que pueda tomar posesión real de los bienes hereditarios que haya dejado el causante ha de preceder una previa declaración de su

condición de heredero: Es lo que se llama declaración de herederos (o heredero si es uno solo) "*ab intestato*". Tal declaración no es ni más ni menos que una homologación, una comprobación de que en el pretense heredero y en la herencia concurren todas las circunstancias legales para la apertura de la herencia intestada, para la verificación de que concurre en él el llamamiento que efectúa la ley, determinar si no hay parientes o herederos de mejor derecho y en definitiva cuantos son o pueden ser los llamados como herederos.

Los ascendientes, descendientes y el cónyuge viudo pueden obtener la declaración de ser herederos "*ab intestato*" por medio de Acta de Notoriedad autorizada por un Notario.

En la herencia confluyen una serie de elementos jurídicos que hay que destacar, en primer lugar, la pregunta de quienes son los herederos forzosos, los herederos legítimos.

### **Herederos forzosos**

- Son herederos forzosos, según nuestro Código Civil:
- Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.
- A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.
- El viudo o viuda en la forma y medida que establece este Código."(Artículo 807 Código Civil).

## **Herederos legítimos**

- Son herederos legítimos, según nuestro Código Civil
- Hijos y descendientes.
- Padres y ascendientes.
- Cónyuge.
- Hermanos e hijos de hermanos.
- Resto de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- El Estado.

**Vallet de Goytisoló (12982: 959)** para quien el título en un sentido genérico es el documento en que consta el derecho, a una sucesión o parte de ella; de las dos acepciones referidas la segunda es la que más se aviene a la declaración o declaratoria de herederos. Se trata más bien de un título demostrativo o probatorio porque el constitutivo, causal o generativo viene dado por la atribución de la ley.

### **1.2.6 Testamento**

El testamento es el acto de voluntad que expresa una decisión o un mandato mediante un conjunto de disposiciones; establece, decreta y resuelve sobre los intereses del testador, sea que recaigan sobre sus bienes, derechos u obligaciones o sobre otros asuntos de carácter no patrimonial. Su esencia es la de ser un acto por el cual el testador puede ordenar su propia sucesión.

“El testamento es la declaración de última voluntad que hace una persona disponiendo de sus bienes y de asuntos que le atañen, para después de su muerte [sic]” (Osorio 2007: 159).

**Baqueiro (2003, p.106)** “El acto jurídico unilateral, solemne, personalísimo, revocable y libre por el cual el testador dispone de sus bienes y derechos, así como de sus intereses, patrimoniales y/o extrapatrimoniales y cumple o declara deberes para después de su muerte [sic]”

**Lohmann Luca de Tena, (2004: 34)** “El testamento es, en esencia, no solo un documento, sino principalmente un acto jurídico de naturaleza dispositiva que la mayoría de autores consideran de carácter negocial [sic]”.

**Código Civil Peruano de 1984** prescribe en su artículo N°686 que “por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

### **Fórmulas definatorias del testamento**

1ª En sentido formal Según esta primera concepción, lo más importante en el concebir el testamento no en su consideración de negocio jurídico, sino el concebirse como una simple forma documental apta para recoger en sí la más disímil gama de negocios a causa de muerte admitidos en el ordenamiento jurídico.

2ª En sentido sustancial y amplio Según esta acepción, se concibe al testamento como un tipo negocial a causa de muerte, de carácter general y contenido variable, patrimonial y no patrimonial. Según esta variante el testamento se asimila con el acto de última voluntad y éste con aquél, donde tienen cabida las más disímiles disposiciones del testador, no ligadas necesariamente con el patrimonio (Jordano 1999: 13).

3ª En sentido sustancial y estricto Conforme con esta tercera acepción, el testamento es el negocio jurídico unilateral mortis causa, típico, por el cual se dispone del patrimonio para después de la muerte. Es la que asimila el Código Civil cubano en su artículo 476, aunque de iure condendo ofrezco mi voto por la anterior (Códigos Civiles (artículo 686).

### **1.2.7 Ausencia del Testamento**

La ausencia de testamento es válido cuando una persona fallece, implica la apertura de la llamada sucesión legal o intestada. En ella, serán herederos los parientes más próximos al fallecido que determina la Ley, quienes heredarán en la forma y proporción que también señala la Ley. Para saber quiénes son las personas con derecho a heredar y sus derechos sobre la herencia, es necesario tramitar un expediente de jurisdicción voluntaria conocido como declaración de herederos abintestato.

El régimen regulado en el Código Civil (existen derechos civiles diferentes en función de la llamada vecindad civil, de la que hablaremos en otra ocasión), establece las personas que han de heredar en caso de inexistencia de testamento:

1. Hijos y descendientes.
2. Padres y ascendientes.
3. Cónyuge.
4. Hermanos e hijos de hermanos (sobrinos).
5. Resto de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos carnales).
6. El Estado. En los otros derechos civiles en vez del estado hereda la comunidad autónoma correspondiente, de forma general.

### **1.2.8 Testamento Como Acto Jurídico**

En todo acto jurídico debe haber una declaración de voluntad encaminada a producir consecuencias de derecho, siempre y cuando la norma jurídica ampare esa manifestación de voluntad; y aunque dicha declaración no tiene siempre una correspondencia exacta en cuanto a las consecuencias que produzca o que pretenda producir, nos ayuda a distinguir esencialmente el acto del hecho jurídico, respecto a dicha pretensión del autor del acto jurídico que no se encuentra en el hecho (De la Camara 1999).

La consideración del testamento como acto jurídico permite la aplicación de las disposiciones que rigen dichos actos, esto es, la manifestación de la voluntad, los vicios del consentimiento, y demás disposiciones que sean de aplicación a la materia.

El testamento puede considerarse como el acto jurídico más importante del Derecho privado, porque es en dicho instrumento que se dispone de todo el patrimonio o de una parte del mismo; por la trascendencia de las disposiciones extrapatrimoniales que pueda contener, y porque surte sus efectos una vez que el autor ha fallecido. (Arce y Cervantes 1983)

**Rojina Villegas (1998: 115)** considera que “el acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico”

**Según De Pina (1990: 220)** pueden ser clasificados de la forma siguiente:

“Unilaterales y bilaterales.- Siendo los primeros, aquellos cuya existencia está determinada por la declaración de una sola persona o de varias en un solo sentido; bilaterales, aquellos cuya existencia se encuentra determinada por la voluntad de dos o más personas en sentidos contrarios.

1. Inter vivos y mortis causa.- Los primeros se encuentran destinados a producir efectos en vida de las personas que los llevan a cabo, como es la donación; los últimos, producen dichos efectos después de fallecido su autor.

2. Onerosos y Gratuitos.- Son onerosos porque exigen la reciprocidad de un equivalente y los otros no.
3. De enajenación y de adquisición.- Los primeros, producen la disminución del patrimonio y los otros no.
4. Solemnes y no solemnes.- Siendo solemnes aquellos respecto de los cuales la ley exige que la manifestación de la voluntad se exprese con formas determinadas y preestablecidas, sin las que no se produce el efecto querido y no solemnes a los que se encuentren en caso contrario.
5. Conmutativos y aleatorios.- Los primeros, son aquellos en las prestaciones a que dan lugar son ciertas y determinadas desde el momento de su realización, y aleatorios los que dependen de un acontecimiento que no permite dicha certeza y determinación, al realizarlos.
6. Constitutivos, modificativos, extintivos e impeditivos, según que, creen situaciones jurídicas, las modifiquen, las extingan o imposibiliten su constitución.

### **1.2.9 Voluntad del Testador**

La voluntad testamentaria no caduca ni prescribe por el transcurso del tiempo, ya que se presume que dicha voluntad manifiesta lo que el de cujus hubiera querido en el último momento de su vida, esto es, su "última voluntad".

La voluntad del testador expresada en dicho instrumento jurídico es la definitiva mientras que no la cambie, ya que es la única persona facultada para revocar su propia voluntad manifestada en el testamento.

según **Pérez Lasala (1989: 165)** “existen dos posiciones fundamentales respecto a la forma de esclarecer el sentido de las declaraciones de voluntad: “La doctrina clásica, subjetiva, asigna a la interpretación la finalidad de escudriñar la voluntad interna del declarante, lo que realmente desea al emitir dicha declaración; otra doctrina, objetiva, establece que para establecer el sentido de la declaración se debe basar en el significado más adecuado a los usos comunes, esto es, la forma en que comúnmente se entienden las expresiones [sic]”.

La voluntad del testador se encuentra plasmada expresamente en el testamento con el fin que la misma tenga eco después de su muerte y se dé cumplimiento a su última voluntad.

#### **1.2.10 Teorías de la Voluntad**

Para comprender la interpretación de la voluntad es importante hacer una breve exposición de las siguientes teorías: (Gutiérrez y Gonzales 1981: 177)

- **Teoría de la voluntad real o interna.-** Es conocida también como la “Teoría de la autonomía de la voluntad”, bajo la cual se encuentran inspirados los Códigos francés e italiano. En esta teoría “se afirma que si la voluntad de las partes es el alma del contrato, habrá sin duda que atender a ella, y por lo mismo el intérprete de un contrato

deberá desarrollar la labor de un psicólogo, para desentrañar la verdadera intención de los que otorgan el acto.

- **Teoría de la voluntad declarada.**- También conocida como “Teoría de la declaración de voluntad”, siendo totalmente opuesta a la anterior. Afirma que para llevar a cabo la interpretación del contenido y alcance de un contrato “se debe atender en forma exclusiva a lo que exteriorizaron los otorgantes, de manera independiente de que esa declaración traduzca o no fielmente, su querer interno.

### **1.3 Marco Legal**

#### **1.3.1 Constitución Política del Perú**

**Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

### 1.3.2 Código Civil

**Artículo 664.-** Acción de petición de herencia: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

**Artículo 665.-** Acción reivindicatoria de bienes hereditarios: La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrado por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

**Artículo 666.-** Retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios: El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus

frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

**Artículo 666.-** Retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios: El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

**Artículo 672.-** Formas de aceptar la herencia: La aceptación expresa puede constar en instrumento público o privado. Hay aceptación tácita si el heredero entra en posesión de la herencia o practica otros actos que demuestren de manera indubitable su voluntad de aceptar.

**Artículo 673.-** Presunción de aceptación de herencia: La herencia se presume aceptada cuando ha transcurrido el plazo de tres meses, si el heredero está en el territorio de la República, o de seis, si se encuentra en el extranjero, y no hubiera renunciado a ella. Estos plazos no se interrumpen por ninguna causa.

**Artículo 686.-** Sucesión por testamento: Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte,

y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

**Artículo 687.-** Incapacidad para otorgar testamento: Son incapaces de otorgar testamento:

1. Los menores de edad, salvo el caso previsto en el artículo 46.
2. Los comprendidos en los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2, 3, 6 y 7.
3. Los que carecen, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental y de la libertad necesarias para el otorgamiento de este acto.

**Artículo 688.-** Nulidad de disposición testamentaria: Son nulas las disposiciones testamentarias en favor del notario ante el cual se otorga el testamento, de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en favor de los testigos testamentarios.

**Artículo 807º.-** Las disposiciones testamentarias que menoscaban la legítima de los herederos, se reducirán, a petición de éstos, en lo que fueren excesivas.

Artículo 808º.- Es nulo el testamento otorgado por incapaces menores de edad y por los mayores enfermos mentales cuya interdicción ha sido declarada. Es anulable el de las demás personas incapaces comprendidas en el Artículo 687º.

**Artículo 809º.-** Es anulable el testamento obtenido por la violencia, la intimidación o el dolo. También son anulables las disposiciones testamentarias debidas a error esencial de hecho o de derecho del testador, cuando el error aparece en el testamento y es el único motivo que ha determinado al testador a disponer.

**Artículo 815º.-** La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse

declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.

5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

**Artículo 816º.-** Órdenes sucesorios: Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

**Artículo 817º.-** Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación.

**Artículo 983º.-** Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

**Artículo 984º.-** Los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.

## 1.4 Investigaciones

**García Carlos (2016: 56)** en su tesis titulada “La Partición Hereditaria” concluye:

- a) Primera: La partición hereditaria, es un acto jurídico que consiste en realizar las operaciones necesarias con el fin de adjudicar a los herederos sus cuotas correspondientes.
- b) Como hemos visto en este trabajo hay diversos modos de realizar la partición de la herencia, bien sea por la vía extrajudicial, por medio de lo dispuesto por el testador, bien por un contador-partidor que nombre el causante, o bien por los propios herederos en partición convencional. También existe la posibilidad del partidor dativo o bien la vía arbitral y finalmente existe la posibilidad de realizar la partición por la vía judicial.
- c) Las operaciones particionales, son generalmente iguales en todas las modalidades, siendo la mayor diferencia la forma de practicarlas, bien por las instrucciones del testador, bien por la intervención de un contador-partidor que sea nombrado por el causante, la vía arbitral, la vía del contador dativo con las nuevas competencias del notario o secretario judicial, o finalmente se puede optar por la vía judicial en caso de no ponerse de acuerdo en el reparto.
- d) Es interesante destacar las novedades introducidas por la LJV, respecto al contador dativo, y las nuevas competencias de los Notarios y al igual que da mayor competencia y

protagonismo al secretario judicial hoy llamados Letrados de la Administración de Justicia.

e) A nivel personal comentar lo interesante que ha sido el estudio de la materia. Ciertamente es, que la partición es muy extensa y de la que sin ninguna duda podríamos profundizar más en cada una de las modalidades particionales, incluso realizando un estudio profundo e individualizado de cada parte. Sin embargo, el objeto de este trabajo, es el de tener una visión cuanto menos generalizada de en qué consiste la partición hereditaria, y sus formas, centrándome más profundamente en la materia extrajudicial y la labor del contador-partidor, pero sin dejar de lado el resto de modalidades así como los diversos problemas que podemos encontrarnos en los diferentes modos de partición, en las que han sido especialmente útiles las sentencias utilizadas, principalmente del Tribunal Supremo, para resolver cuestiones que pueden resultar bien conflictivas o de difícil interpretación conforme a ciertas redacciones de los preceptos legales.

**Paredes Jenny (2015)** en su tesis titulada “incorporación del testamento verbal en el Sistema sucesorio peruano” concluye:

a) La incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante. Pues, si se fallece sin dejar testamento las divergencias familiares se acrecientan y por lo tanto el entorno es más difícil de controlar. El testamento verbal, no está contemplado en nuestra legislación nacional.

- b) Muchas veces si se fallece sin dejar testamento la voluntad del testador no se cumple en lo más mínimo, cuando ese es el objeto principal del testador.
- c) Si se incorpora el testamento verbal en nuestro país, será de utilidad práctica, para la sociedad.
- d) Que la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio, deberá ser excepcional y especial, solo para casos determinados.
- e) Se puede apreciar que en los países que tienen sistematizado el testamento verbal, el caso de muertes con testamento es mayor que los países que no tienen contemplado este testamento en su legislación.

**Mazate Alba (2013: 83)** en su tesis titulada “Análisis de las Limitaciones Legales que Enfrenta la Partición de la Herencia en el Derecho Civil Guatemalteco, Cuando hay Coherederos Menores de Edad” concluye:

- a) La sucesión hereditaria es una de las figuras civiles y del derecho de familia de mayor trascendencia e importancia en el derecho civil guatemalteco, a pesar de ello, los abogados y notarios guatemaltecos no le han prestado la atención necesaria, al extremo que son escasísimos los profesionales que se han especializado en este instituto civilista.
- b) Aún con lo importante de la sucesión testamentaria para que los bienes dejados por el de cujus sean distribuidos de

acuerdo a sus deseos, existe una compleja indiferencia acerca de la importancia que las personas otorguen su testamento, lo cual la mayoría lo ve como un acto que se debe realizar cuando se está por morir, lo cual no siempre sucede de esta manera.

- c) Por la falta de previsión de las personas para dejar distribuidos sus bienes antes de morir, la mayoría de las sucesiones realizadas en el país se dan a partir de la sucesión intestada, la cual resulta demasiado onerosa para los herederos, quienes por lo tanto recurren a una aceptación tácita de la misma sin realizar ningún trámite legal para que sea adjudicada conforme a derecho.
- d) Es precisamente esta falta de asignación de los bienes que le debieran corresponder a cada heredero, que la partición de bienes hereditarios termina muchas veces en una partición o venta judicial de los mismos porque los coherederos quieren quedarse con la mayor parte de los bienes en perjuicio de los demás, lo cual no siempre fue la voluntad del difunto.
- e) Las principales limitaciones que presenta la partición de los bienes hereditarios es la presencia de menores de edad, porque los mismos deben comparecer al llamamiento hereditario representado por los padres o tutores y luego de acordar la partición, la misma debe tener la aprobación judicial para que tenga plena validez y no sea declarada nula.

## 1.5 Marco Conceptual

**Curador:** Sólo es necesaria si el poder de decisión de la persona representa una amenaza grave hacia su bienestar. La tutela o curaduría no debe ser usada simplemente porque alguien toma una decisión que resulta incomprensible o inaceptable para otras personas. Tampoco se debe recurrir a una tutela o curaduría por el simple hecho de que una persona tenga determinado diagnóstico o discapacidad

(<http://www.iowalegalaid.org/resource/what>).

**Delito:** Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal) (Pina 2004: 219).

**División:** Es la separación que existe entre todas las personas a quienes pertenece una cosa, en este caso como la herencia que se ha dejado a muchos herederos.

**Garantía:** Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos (Romero 2011).

**Herencia:** es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de su titular; constituye una universalidad jurídica constituida a partir de la muerte del autor de la sucesión, hasta la partición y adjudicación (Bonnecase 2002).

**Jurisprudencia:** La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país (Alonso Olea 2001: 787).

**Legalidad:** Se puede adquirir certeza acerca de un hecho litigioso por cualquier medio de prueba. Los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción (Mooney *et al.* 1993).

**Obligaciones:** es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determina (A.

Birda 2003).

**Partición:** es aquel acto jurídico, unilateral o plurilateral, necesario e irrevocable, de naturaleza declarativa, compuesto por un conjunto de operaciones, verificadas sobre ciertas bases o supuestos de hecho o de derecho; y en el cual, después de determinarse el activo y el pasivo de la masa hereditaria, y de proceder a su avalúo y liquidación, se fija el haber de cada partícipe; se divide el caudal partible y se adjudica cada lote de bienes formado a cada heredero respectivo, provocando la transformación de las porciones abstractas de los herederos sobre el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados (Roca 2008: 561).

**Propietario:** persona natural o jurídica, o entidad estatal que acredite ser titular de la propiedad de predios con título válido, que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente Ley. (LEY N° 29415)

**Principios:** tiempo. Cambiar los principios, para muchos, es como cambiar de moral, como ser incoherente en la vida. Cuando se está hablando de estos principios, se entiende como tales, entre otras cosas, la dignidad de la persona, el respeto a la palabra dada, la integridad, la honestidad, la lealtad, el respeto a la vida, procurar hacer el bien, amar la patria, etc. (Yarce 2005)

**Prueba:** Acción y efecto de probar. Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultará algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo (Valderrama 1983).

**Sucesión:** La sucesión, es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte (De pina 1998).

**Testamento:** Es un acto jurídico en virtud el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes y derechos para después de su muerte, instituyendo sucesores a título universal o particular, definiendo así entre ellos el destino de su patrimonio.

**Tutela:** La Tutela es una potestad sobre una persona libre conferida por el Derecho Civil, para proteger al que en razón de su edad no puede defenderse por sí mismo (Ontiveros 2004).

**Vejez.** Proceso diferencial que consiste en cambios graduales en el que intervienen un número muy considerable de variables con diferentes efectos o que dará como resultado una serie de características diferenciales muy acusadas entre las personas de la misma edad cronológica (Gessen 2001).

## **CAPITULO II:**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 Planteamiento del Problema**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Cuando no se ha planteado hacer testamento muchas veces se duda si es necesario acudir a un notario o podemos hacerlo sin su asesoramiento; pero lo más importante es conocer las opciones que tienes y las ventajas e inconvenientes de una y otra.

Un problema cotidiano que se produce en nuestro país del Derecho Sucesorio viene ocasionado cuando, ante una partición de herencia, uno de los coherederos se niega a otorgarla.

Situación habitual, aunque también es posible que nos encontremos ante una situación de comunidad hereditaria en la que todos han aceptado expresa o tácitamente pero alguno se niega a partir.

Esto se trata de un problema no solo teórico sino que, más bien al contrario, suele ocasionar situaciones de verdadera

angustia para los coherederos, fundamentalmente por dos tipos de razones. Ante el fallecimiento de un ser querido, lo que se suele desear es finalizar los trámites engorrosos de la forma más ágil posible para evitar prolongar una situación de dolor; lo cual fundamentalmente, desde el punto de vista económico, puede que los coherederos se encuentren en una situación económica débil, que se vería suavizada por recibir el patrimonio hereditario.

Las decisiones más importantes se deben adoptar en común, incluso el uso y disfrute directo del bien debe realizarse en conjunto, lo que resulta más engorroso tratándose de bienes indivisibles como una vivienda o un local comercial. Aun cuando la ley prevé que cualquier copropietario o un acreedor pueden pedir la terminación de este derecho vía la “partición”, la determinación de qué parte le tocará a cada uno o incluso la opción por la venta a uno de ellos o a un tercero, requiere un acuerdo de todos. Si no hay unanimidad se tiene que ir a un juicio para vender el bien.

La base de la partición de la herencia, a pesar de su evidencia, estableciendo que para la procedencia de la partición será imperativo que se haya abierto la sucesión determinada bien por la muerte o por la declaración de fallecimiento del causante, siendo imprescindible el llamamiento plural.

Debemos indicar y destacar que la partición sostiene como propósito poner fin a la comunidad de herederos, el cual concluirá por medio de la distribución del caudal hereditario entre los titulares del derecho hereditario concreto.

## 2.1.2 Antecedentes teóricos

### División y partición

El artículo 816 del Código Civil establece que la acción en partición podrá solicitarse aun cuando algunos de los coherederos, hubiere disfrutado separadamente de una porción de los bienes de la sucesión si no existe acta de partición o posesión bastante para adquirir la prescripción de los bienes. Lo que implica, que la partición va a tener efecto siempre que no se trate de un inmueble registrado. De acuerdo a lo que establece el principio IV de la ley 108-05 sobre Jurisdicción Inmobiliaria, cuando establece que todo derecho registrado conforme a dicha ley gozará de imprescriptibilidad y protección del Estado. Por tanto, cuando se trate de bienes inmuebles (registrados), cualquier copropietario, coheredero o copartícipe, podrá solicitar su derecho a partición que siempre va a involucrar el inmueble en su totalidad.

En principio, toda persona que tenga calidad tendrá capacidad ejercer el derecho a la acción en partición. Sin embargo, considerando las reglas de la minoridad y la interdicción, cuyo objetivo es limitar la capacidad del individuo, no todos los herederos podrán ejercer por sí solos, dicha acción, lo que no quiere decir que no podrá hacerlo. En caso de que se trate de un menor de edad, aun sean emancipados, o de un interdicto, deberán actuar bajo la representación de su tutor, siempre que se encuentre autorizado por el Consejo de Familia. A menos de que la acción la haya incoado un mayor de edad, que no será necesario este último requisito (Ciprián 2009: 124).

## **Partición y Adquisición de la Herencia**

- Tras la apertura de la sucesión, testada o intestada, es necesario proceder a la división o partición de la herencia entre los herederos, legatarios o, en su caso, deudores, produce el efecto final de la adquisición de la herencia por cada uno de los dichos en su parte.
- Desde el momento en el que se abre la sucesión hasta la adquisición de la herencia se dice que ésta está yacente, existe una comunidad hereditaria, que se extingue con la adquisición por los diferentes herederos o que puede permanecer indivisa bien porque no se proceda a la partición o por mantenimiento de la comunidad patrimonial dentro del grupo familiar.

El artículo 817 del Código Civil, establece que, respecto de los coherederos ausentes, la acción compete a los parientes que se le haya dado la posesión. Entendiendo por esta última, la posesión provisional de los bienes. Siempre que estas reglas no sean tomadas en cuenta la partición sólo tendrá un efecto provisional.

## **Herencia**

La sucesión intestada se basa en una o más vocaciones legítimas en ausencia del testamento del causante que instituya herederos. Sin embargo, cuadra advertir que la vocación legítima, o llamamiento legal a la adquisición hereditaria, no solo suple la ausencia de testamento –puesto que, de ser así, dicho llamamiento bien podría encuadrarse como régimen

supletorio, sino que, cuando los herederos o llamados por la ley gozan además, de una vocación legitimaria, resulta imperativo para el causante, en el sentido tradicional que no puede excluirlos sin justa causa de desheredación.

El derecho sucesorio se organiza primordialmente con base en el llamamiento legítimo de los legitimarios, que nuestro Código denomina herederos forzosos: son tales, los descendientes, ascendientes, cónyuge supérstite. Los parientes colaterales que tienen llamamiento o vocación legítima no son herederos forzosos, ya que en nuestra ley no gozan de un derecho de sucesión limitado a determinada porción de la herencia (Zannoni 2001: 1).

Todo orden hereditario está integrado por el conjunto de consanguíneos del causante en referencia a líneas o ramas específicas de parentesco. Nuestro derecho de orientación romanista, organiza el cómputo de parentesco sobre la base lineal. Y, sobre esa misma base, organizará más tarde el orden del llamamiento hereditario.

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **2.1.3.1 Problema General**

¿De qué manera la división y partición de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?

### **2.1.3.2 Problemas Secundarios**

- a) ¿De qué manera la división convencional de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?
  
- b) ¿De qué manera la división arbitral de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?
  
- c) ¿De qué manera la división judicial de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

El desarrollo de la presente investigación tuvo por finalidad determinar la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento. Caso común y recurrente la no realización de un testamento, sin duda es un problema que se produce con frecuencia en nuestro país el tema del Derecho Sucesorio, que sucede ante la repartición de herencia; aunque esta es una situación habitual, también es posible que varias personas reclamen herencia y no siempre este proceso se desarrolla en armonía. Por lo tanto, ese es el fin que se persigue en la presente investigación con respecto a la división y partición de bienes en forma clara equitativa y armoniosa.

## **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

### **2.2.2.1 Objetivo General**

Determina la influencia de la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### **2.2.2.2 Objetivos Específicos**

- a. Establecer la influencia de la división convencional de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.
- b. Establecer la influencia de la división arbitral de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.
- c. Establecer la influencia de la división judicial de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

## **2.2.3 Delimitación de la Investigación**

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación estuvo delimitada de mayo 2016 a setiembre 2017.

- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarcó el espacio geográfico de Lima metropolitana.
- c) **Delimitación Conceptual:** División y partición de bienes, declaración de herederos, ausencia de testamento.

#### 2.2.4 **Justificación e importancia**

La presente investigación se justificó porque se trata de un problema no solo de carácter teórico sino que, más bien al contrario, en la vida real se ocasionan situaciones de verdadera angustia para los coherederos. Esto se produce, básicamente por dos tipos de razones. En primer lugar, ante el fallecimiento de un ser querido, y en esta situación lo que se desea es finalizar cualquier tipo de trámite de la forma más rápida posible para evitar una situación de conflicto y de pesadumbre en la familia. Por otra parte desde un punto de vista económico, puede que los coherederos se encuentren en una situación económica precaria, la cual se vería aliviada por recibir el patrimonio hereditario.

##### **Importancia**

La presente investigación, permitió conocer los beneficios de una correcta división y partición de bienes en la declaración de herederos ante la ausencia de testamento.

La base de la partición de la herencia, establece que para la procedencia de la partición, es absolutamente imperativo que se produzca la sucesión determinada por la muerte o por la declaración de fallecimiento del causante. En este caso resulta,

imprescindible el llamamiento plural. Pero además se debe destacar que la partición tiene como propósito poner fin a la comunidad de herederos, el cual concluirá por medio de la distribución del caudal hereditario entre los titulares del derecho hereditario concreto. Por ello esta investigación adquiere particular relevancia.

## **2.3 Hipótesis y Variables**

### **2.3.1 Supuestos Teóricos**

La partición hereditaria no se agota con la ejecución de las operaciones dirigidas a poner fin al estado de comunidad hereditaria, lo cierto es que estas resultan ser la esencia de cualquier acto partitivo, incluso en aquellos donde puedan soslayarse algunos de sus componentes ante la supremacía del principio de autonomía de la voluntad.

De la muerte del causante, deviene la propiedad y posesión de la herencia a favor de sus herederos y si sobreviviere más de un heredero, será necesario recurrir a la partición (siempre que ésta no hubiera tenido lugar por acto entre vivos o por testamento), a los efectos de determinar los bienes cuya adjudicación corresponda a cada uno de ellos.

La partición es necesaria, ya que los herederos se encuentran en una situación identificada como de indivisión, en la que dichos sucesores extienden sus derechos sobre toda la masa de bienes sucesorios. Será recién con la partición, que los derechos de los herederos, ejercidos hasta ese momento sobre la universalidad jurídica, aparecerán individualizados y concretados sobre

bienes determinados, llegando a su fin el estado de indivisión en que sobre el patrimonio del causante se extendía el derecho de los sucesores universales.



(1) Tratado de las Sucesiones, Vaz Ferreira Capítulo XXVI Tomo 6

### Declaracion de herederos

La ausencia de testamento válido cuando una persona fallece, implica la apertura de la llamada sucesión legal o intestada. En ella, serán herederos los parientes más próximos al fallecido que determina la Ley, quienes heredarán en la forma y proporción que también señala la Ley

La tramitación de una declaración de herederos es necesaria cuando no existe testamento o pacto sucesorio en el que se designe heredero. Pero también será necesaria cuando el testamento existente se declara nulo por los tribunales, o cuando los herederos nombrados en el testamento premueren

al testador sin estar prevista en el propio testamento su sustitución por otras personas. Igualmente será necesario formalizar una declaración de herederos cuando existe un testamento válido, pero en él no se ha nombrado heredero, por haberse limitado el testador a designar legatarios de bienes concretos que no agotan la totalidad del caudal hereditario (De Ruggiero s/f).

La sucesión intestada o sin testamento es que los descendientes tienen preferencia en la herencia sobre los ascendientes y los colaterales y que los parientes más cercanos en grado tienen preferencia sobre los parientes más lejanos. Por lo tanto tenemos que tener en cuenta el grado de parentesco para determinar quiénes son los herederos legales.

La sucesión intestada se funda en el parentesco (Ferrero 1987: 259) como regla y éste es el vínculo o conexión familiar existente entre dos o más seres humanos en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión. El parentesco, fundamento del Derecho sucesorio, nace de la naturaleza cuando se funda en la consanguinidad, a saber, cuando una persona desciende de otra, como ocurre con el hijo respecto del padre, el nieto con relación al abuelo o cuando todos ellos reconocen un tronco común, como acontece con los hermanos, los tíos y los sobrinos (Cornejo (1999: 86).

## **2.3.2 Hipótesis General y Específicas**

### **2.3.2.1 Hipótesis General**

La división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### **2.3.2.2 Hipótesis Específicas**

- a) La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.
- b) La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.
- c) La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

## **2.3.3 Variables e Indicadores**

### **2.3.3.1 Identificación de las Variables Variable**

#### **Independiente (VI)**

La división y partición de bienes

## Variable Dependiente (VD)

La declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### 2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
VI: La división y partición de bienes	<p>División convencional</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Es realizada por los copropietarios</li><li>• Prestan su consentimiento para que la copropiedad se extinga</li><li>• A cada uno de ellos se le adjudique una parte</li><li>• Se rige básicamente por la autonomía privada</li><li>• No existe controversia el título es presentado al Registro.</li></ul> <p>División arbitral</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las partes deciden someter su litigio a un árbitro</li><li>• Comprometen previamente a acatar su decisión</li><li>• Adjunta al Registro resolución arbitral <input type="checkbox"/> Adjunta la constancia de notificación.</li></ul> <p>División judicial</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El litigio es sometido a un procedimiento judicial</li><li>• Los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente</li><li>• Es un juicio declarativo de derechos</li><li>• En ejecución de sentencia se practica la división</li></ul>

<p>VD:</p> <p>La declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tramitación de una declaración de herederos es necesaria</li> <li>• Los descendientes tienen preferencia en la herencia <input type="checkbox"/> los hijos son los principales beneficiarios de una herencia <input type="checkbox"/> El grado de parentesco determina los herederos legales.</li> <li>• Puede reclamar la herencia si se pertenece al orden familiar.</li> <li>• Tramitar la declaración de herederos abintestato</li> <li>• Es el “derecho natural” quien rige este tipo de casos.</li> </ul>
---	---

### CAPITULO III:

## MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.1 Población y Muestra

#### 3.1.1 Población

Considerando los lineamientos la población estuvo constituida por 134 Jueces, 220 Abogados y 100 Notarios Públicos de Lima Metropolitana.

#### 3.1.2 Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

**Donde:**

n = Tamaño de la muestra N = Población (454) Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio (0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

**Entonces:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (454) (0.50) (0.50)}{(1.96)^2 (0.50) (0.50) + (0.05)^2 (450 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{436.0216}{1.1325 + 0.9604}$$

$$n = \frac{436.0216}{2.0929}$$

$$n = 208$$

## 3.2 Método y Diseño de la Investigación

### 3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente el método descriptivo de las variables, Expost-Facto que corresponde a la investigación de tipo explicativo.

### 3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación corresponde a una investigación es No Experimental.

Diseño específico es el siguiente:

$M_1-Oy (f) O_x$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = La división y partición de bienes y  
= La declaración de herederos en la  
ausencia de testamento

f = en función de

### 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.3.1

#### Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas que se aplicaron fueron:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se realizó mediante la recopilación de información en fuentes bibliográficas, hemerográficas, recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicó técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Técnicas de Muestreo
  - Muestreo aleatorio simple
  - Determinación del tamaño de la muestra.

#### 3.3.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó fue el cuestionario que se realizó a 208 jueces, abogados y Notarios Públicos de Lima Metropolitana.

### 3.4 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias □  
Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

### 3.5 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se ha realizado fue la prueba chi cuadrado que es una prueba de bondad de ajuste comparado las frecuencias observadas y esperadas en cada categoría para contrastar que todas las categorías contengan la misma proporción de valores o que cada categoría contenga una proporción de valores especificada por el usuario.

## CAPITULO IV:

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de los Resultados

En este capítulo se presentarán los resultados de la investigación División y Partición de Bienes en la Declaración de Herederos y la Ausencia de Testamento en Lima Metropolitana, a los cuales se ha llegado a través del estudio de información teórica y también se encuentra la encuesta aplicada a los Jueces, Abogados y Notarios de Lima Metropolitana. Los resultados han sido presentados en tablas y gráficos y su respectiva interpretación. Seguidamente se procedió a contrastar las hipótesis, la discusión de los resultados y finalmente se ha planteado las conclusiones y recomendaciones.

#### Resultados de la encuesta aplicada

Tabla N° 01

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES		
Respuestas	Nº	%
Muy adecuada	15	7%
Adecuada	120	58%
Poco adecuada	41	20%
Nada adecuada	32	15%
Total	208	100%

Gráfico N° 01



A la pregunta de cómo considera la regulación de la división y partición de bienes en nuestra normatividad, el 7% respondió que es muy adecuada, el 58% respondió que es adecuada, el 20 % respondió que es poco adecuada y el 15% respondió que nada adecuada.

Tabla N° 02

DIVISIÓN CONVENCIONAL DEL BIENES		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	84	40%
De acuerdo	54	26%
En desacuerdo	32	15%
Muy en desacuerdo	38	18%
Total	208	100%

Gráfico N° 02



A la interrogante si es que es menos engorroso el trámite de la división convencional de los bienes, el 40% respondió estar muy de acuerdo, el 26% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 18% respondió estar Muy en desacuerdo.

Tabla N° 03

DESARROLLO DE LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES A TRAVES DE ACUERDO CONVENCIONAL		
Respuestas	Nº	%
Es realizada por los copropietarios	27	13%
Prestan su consentimiento para que la copropiedad se extinga	30	14%
A cada uno de ellos se le adjudique una parte	45	22%
Se rige básicamente por la autonomía privada	85	41%
No existe controversia el título es presentado al Registro.	21	10%
<b>Total</b>	<b>208</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 03



A la pregunta de cómo se desarrolla la división y partición de los bienes a través de un acuerdo convencional entre las partes, el 13% respondió que es realizada por los copropietarios, el 14% respondió que prestan su consentimiento para que la copropiedad se extinga, el 22% respondió que a cada uno de ellos se le adjudique una parte, el 41% respondió que se rige básicamente por la autonomía privada y el 10% respondió que no existe controversia el título es presentado al Registro.

Tabla N° 04

DIVISIÓN ARBITRAL DE LOS BIENES		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	78	38%
De acuerdo	55	26%
En desacuerdo	31	15%
Muy en desacuerdo	44	21%
Total	208	100%

Gráfico N° 04

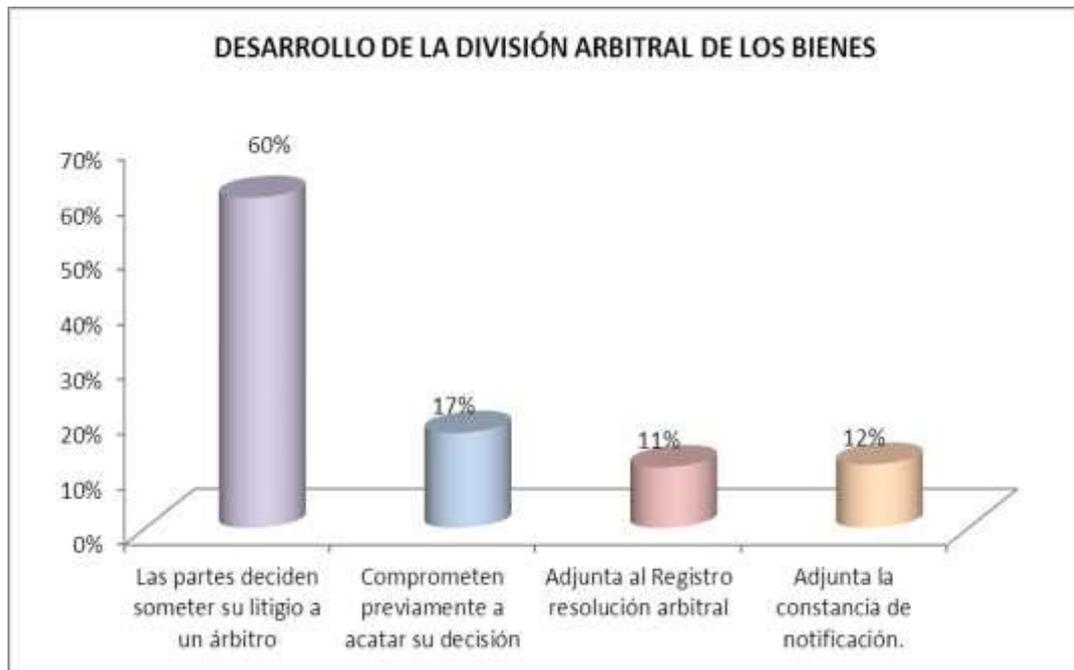


A la pregunta si es que la División arbitral de los bienes es una alternativa más efectiva para las partes, el 38% respondió estar muy de acuerdo, el 26% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 21 % respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 05

DESARROLLO DE LA DIVISIÓN ARBITRAL DE LOS BIENES		
Respuestas	Nº	%
Las partes deciden someter su litigio a un árbitro	125	60%
Comprometen previamente a acatar su decisión	36	17%
Adjunta al Registro resolución arbitral	23	11%
Adjunta la constancia de notificación.	24	12%
Total	208	100%

Gráfico N° 05



A la interrogante de cómo se desarrolla la división arbitral de los bienes en nuestro país, el 60% respondió que las partes deciden someter su litigio a un árbitro, el 17% respondió que comprometen previamente a acatar su decisión, el 11% respondió que adjunta al Registro resolución arbitral y el 12% respondió que adjunta la constancia de notificación.

Tabla N° 06

DIVISIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES		
Respuestas	Nº	%
Muy engorroso	79	38%
Engorroso	48	23%
Poco engorroso	23	11%
Nada engorroso	58	28%
Total	208	100%

Gráfico N° 06

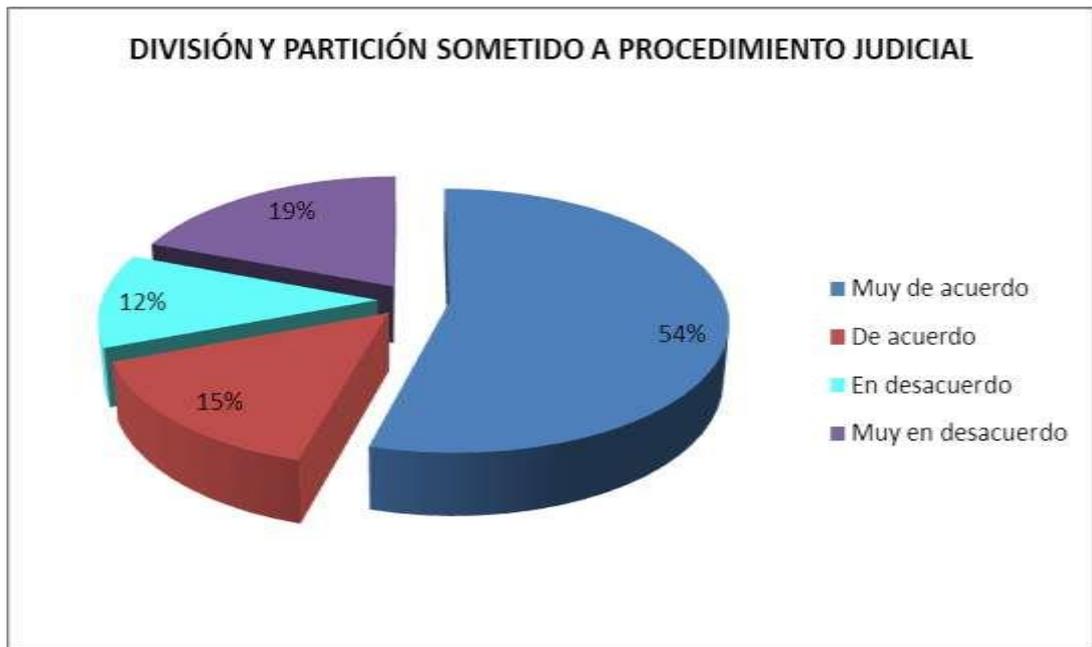


A la pregunta de cómo considera el trámite de la división judicial de los bienes en nuestro país, el 38% respondió que es muy engorroso, el 23% respondió que es engorroso, el 11% respondió que es poco engorroso y el 28% respondió que nada engorroso.

Tabla N° 07

DIVISIÓN Y PARTICIÓN SOMETIDO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	113	54%
De acuerdo	31	15%
En desacuerdo	24	12%
Muy en desacuerdo	40	19%
Total	208	100%

Gráfico N° 07

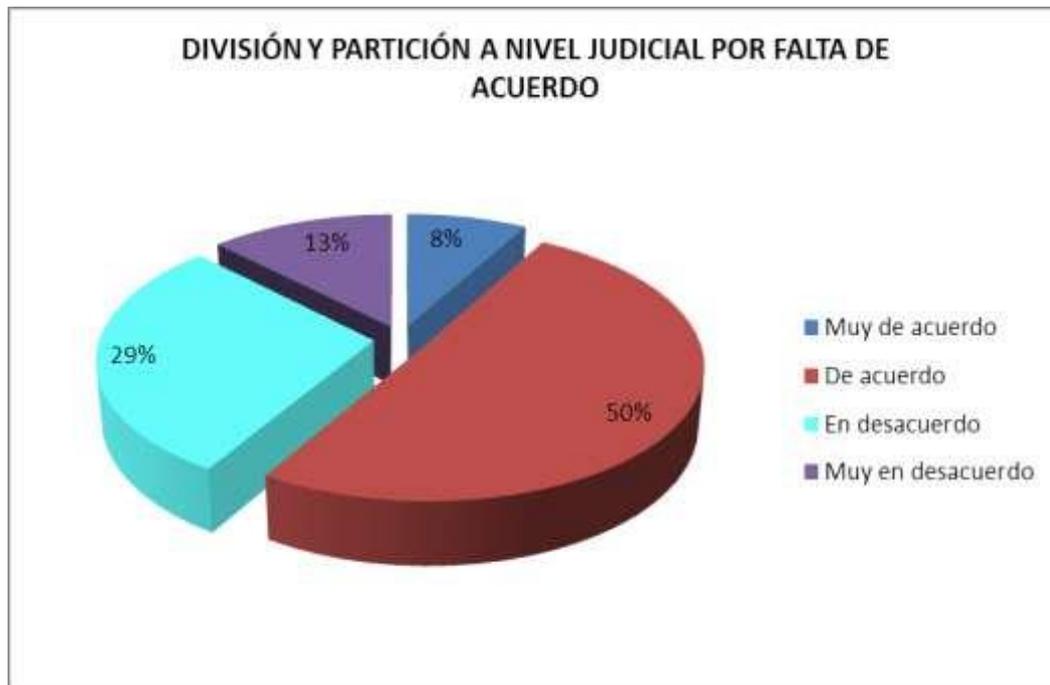


A la pregunta si es que cuando se da el litigio (división y partición de bienes) y es sometido a un procedimiento judicial, el mismo es más lento y por ende existe una mayor incertidumbre jurídica, el 54% respondió estar muy de acuerdo, el 15% respondió estar de acuerdo, el 12% respondió estar en desacuerdo y el 19% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 08

DIVISIÓN Y PARTICIÓN A NIVEL JUDICIAL POR FALTA DE ACUERDO		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	17	8%
De acuerdo	105	50%
En desacuerdo	60	29%
Muy en desacuerdo	26	13%
Total	208	100%

Gráfico N° 08

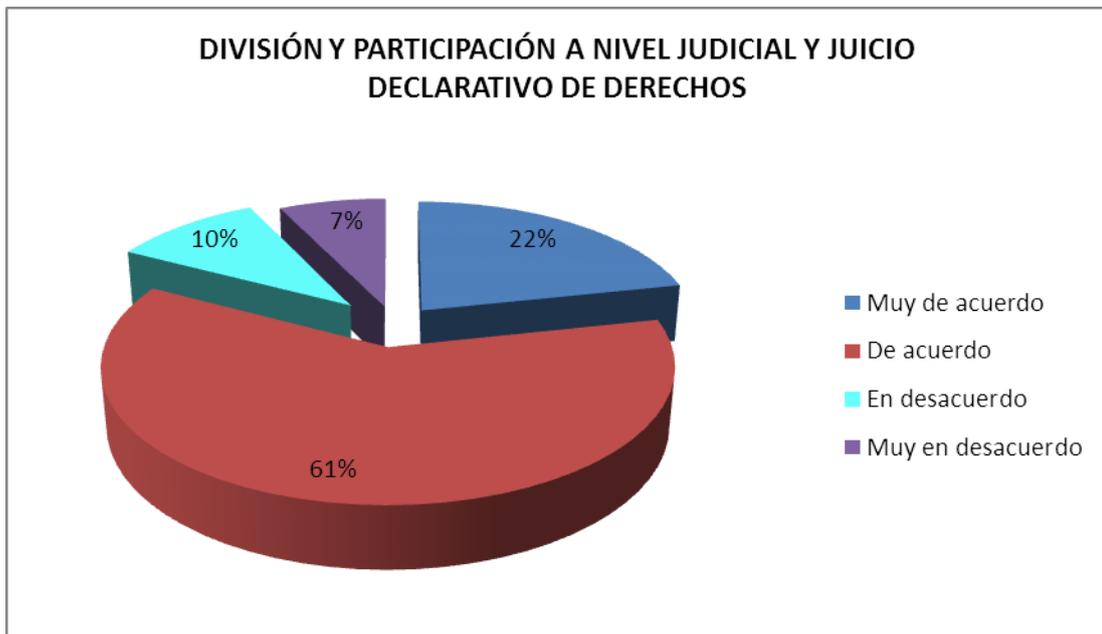


A la interrogante si es que solamente se realiza a nivel judicial la división y partición de bienes cuando los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, el 8% respondió estar muy de acuerdo, el 50% respondió estar de acuerdo, el 29% respondió estar el desacuerdo y el 13% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 09

DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN A NIVEL JUDICIAL Y JUICIO DECLARATIVO DE DERECHOS		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	45	22%
De acuerdo	127	61%
En desacuerdo	21	10%
Muy en desacuerdo	15	7%
Total	208	100%

Gráfico N° 09

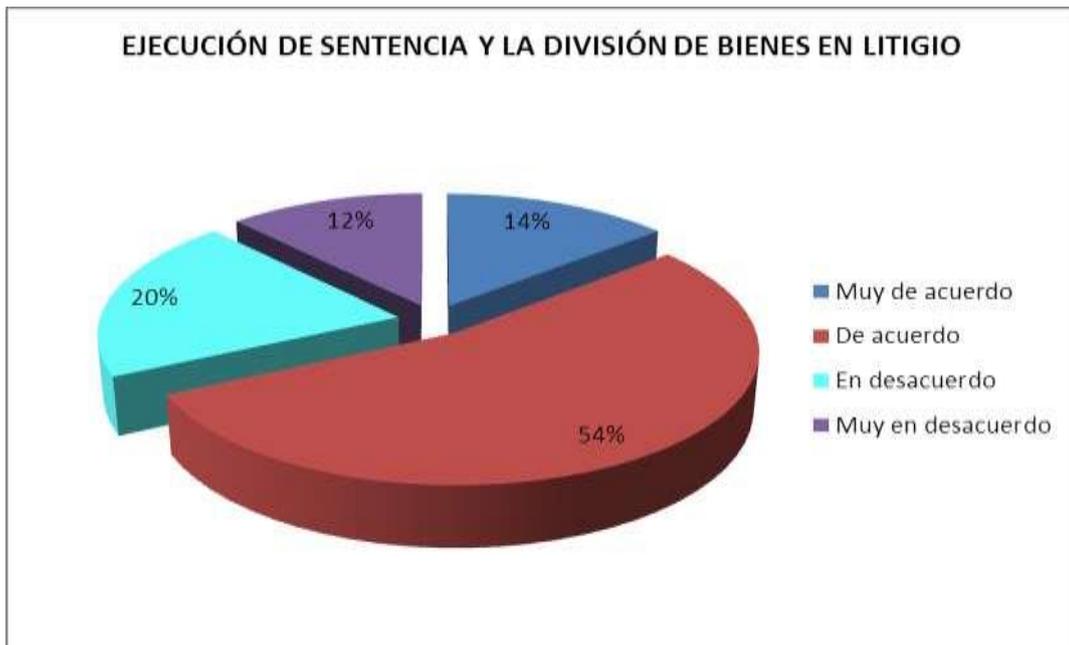


A la pregunta si es que la división y partición de bienes a nivel judicial sólo es un juicio declarativo de derechos, el 22% respondió estar muy de acuerdo, el 61% respondió estar de acuerdo, el 10% respondió estar en desacuerdo y el 7% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 10

EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y LA DIVISIÓN DE BIENES		
EN LITIGIO		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	29	14%
De acuerdo	112	54%
En desacuerdo	42	20%
Muy en desacuerdo	25	12%
Total	208	100%

Gráfico N° 10

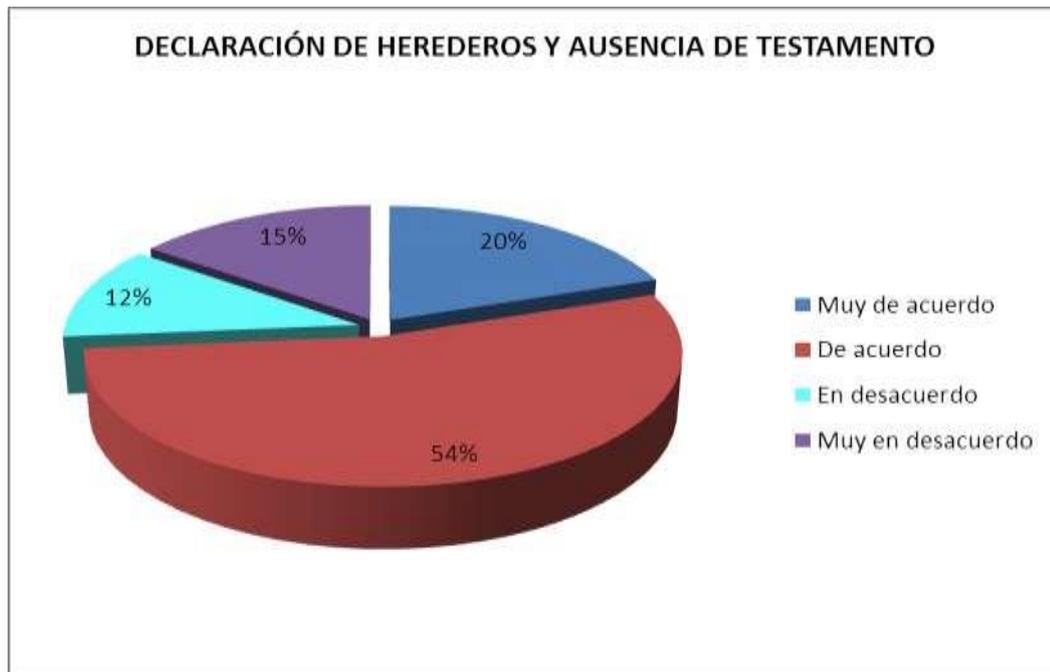


A la pregunta si es que solo en ejecución de sentencia se practique la división de los bienes en litigio, el 14% respondió estar muy de acuerdo, el 54% respondió estar de acuerdo, el 20% respondió estar en desacuerdo y el 12% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 11

DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y AUSENCIA DE TESTAMENTO		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	41	20%
De acuerdo	112	54%
En desacuerdo	24	12%
Muy en desacuerdo	31	15%
Total	208	100%

Gráfico N° 11



A la pregunta si es que solo se realiza la declaración de herederos en ausencia de testamento, el 20% respondió estar muy de acuerdo, el 54% respondió estar de acuerdo, el 12% respondió estar en desacuerdo y el 15% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 12

TRAMITACIÓN DE LA DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE BIENES		
Respuestas	Nº	%
Cuando la tramitación de una declaración de herederos es necesaria	56	27%
Los descendientes tienen preferencia en la herencia	39	19%
los hijos son los principales beneficiarios de una herencia	48	23%
El grado de parentesco determina los herederos legales.	65	31%
Total	208	100%

Gráfico N° 12



A la pregunta de cuáles son los requisitos para poder tramitar una división y partición de bienes, el 27% respondió que cuando la tramitación de una declaración de herederos es necesaria, el 19% respondió que los descendientes tienen preferencia en la herencia, el 23% respondió que los hijos son los principales beneficiarios de una herencia y el 31% respondió que el grado de parentesco determina los herederos legales.

Tabla N° 13

RECLAMACIÓN DE LA HERENCIA		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	26	13%
De acuerdo	85	41%
En desacuerdo	71	34%
Muy en desacuerdo	26	13%
Total	208	100%

Gráfico N° 13



A la pregunta si es que de acuerdo a nuestra norma se puede reclamar la herencia en cualquier momento si es que el recurrente pertenece al orden familiar, el 13% respondió estar muy de acuerdo, el 41% respondió estar de acuerdo, el 34% respondió estar en desacuerdo y el 13% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N°14

TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	26	13%
De acuerdo	108	52%
En desacuerdo	42	20%
Muy en desacuerdo	32	15%
Total	208	100%

Gráfico N° 14

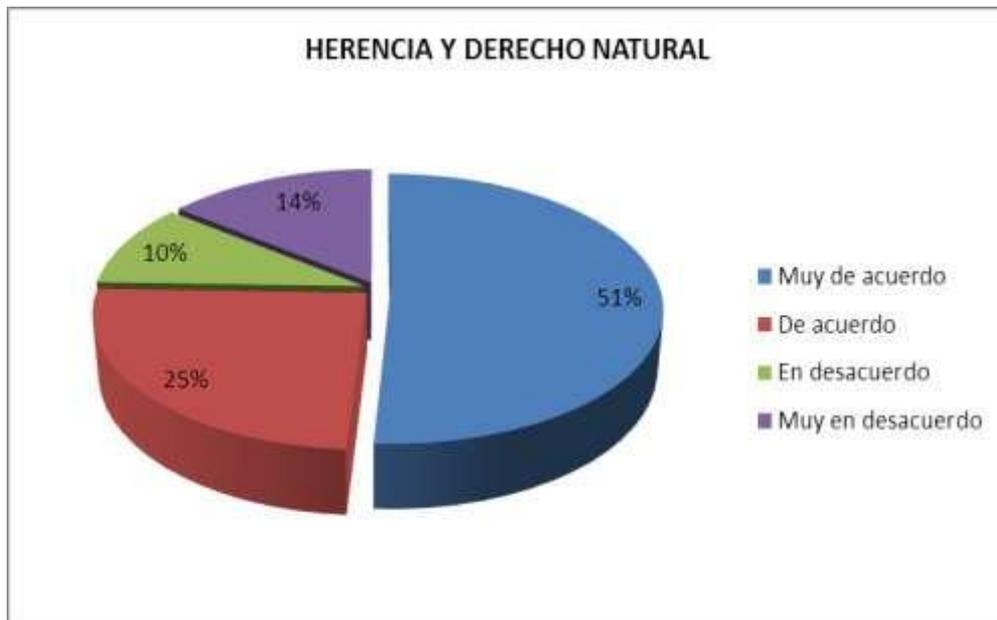


A la pregunta si es que en la práctica se hace complicado tramitar la declaración de herederos, el 13% respondió estar muy de acuerdo, el 52% respondió estar de acuerdo, el 20% respondió estar en desacuerdo y el 15% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla Nº15

HERENCIA Y DERECHO NATURAL		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	106	51%
De acuerdo	51	25%
En desacuerdo	21	10%
Muy en desacuerdo	30	14%
Total	208	100%

Gráfico Nº 15



A la pregunta si es que la herencia es el “derecho natural” quien rige este tipo de casos, el 51% respondió estar muy de acuerdo, el 25% respondió estar de acuerdo, el 10% respondió estar en desacuerdo y el 14% respondió estar muy en desacuerdo.

#### **4.2 Contrastación de las Hipótesis**

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

##### **Formulación de la hipótesis 1**

H1: La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

H0: La división convencional de bienes no influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

Frecuencias observadas

División convencional de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamento				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	4	54	12	14	84
De acuerdo	11	29	6	8	54
En desacuerdo	6	17	4	5	32
Muy en desacuerdo	20	12	2	4	38
Total	41	112	24	31	208

Frecuencias esperadas

División convencional de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamento				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	16.56	45.23	9.69	12.52	84.00
De acuerdo	10.64	29.08	6.23	8.05	54.00
En desacuerdo	6.31	17.23	3.69	4.77	32.00
Muy en desacuerdo	7.49	20.46	4.38	5.66	38.00
Total	41.00	112.00	24.00	31.00	208.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

- $\square$  = Sumatoria  
"O" = Frecuencia observada en cada celda  
"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4 - 1) = 09$  grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 38.20$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que  $38.20 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### Formulación de la hipótesis 2

H2: La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

H0: La división arbitral de bienes no influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

Frecuencias observadas

División arbitral de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamento				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	19	51	3	5	78
De acuerdo	11	30	6	8	55
En desacuerdo	6	17	4	4	31
Muy en desacuerdo	5	14	11	14	44
Total	41	112	24	31	208

Frecuencias esperadas

División arbitral de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamento				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	15.38	42.00	9.00	11.63	78.00
De acuerdo	10.84	29.62	6.35	8.20	55.00
En desacuerdo	6.11	16.69	3.58	4.62	31.00
Muy en desacuerdo	8.67	23.69	5.08	6.56	44.00
Total	41.00	112.00	24.00	31.00	208.00

Donde:

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

$\sum$  = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4-1) = 09$  grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E} = 31.61$$

### 7) Decisión Estadística

Dado que  $31.61 > 16.919$ , Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

### 8) Conclusión

La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### Formulación de la hipótesis 3

H3: La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

H0: La división judicial de bienes no influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

#### Frecuencias observadas

División judicial de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamen				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy engorroso	7	54	12	6	79
Engorroso	9	26	6	7	48
Poco engorroso	5	12	3	3	23
Nada engorroso	20	20	3	15	58
Total	41	112	24	31	208

#### Frecuencias esperadas

División judicial de bienes	Declaración de herederos en ausencia de testamen	Total
-----------------------------	--	-------

Donde:

	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	15.57	42.54	9.12	11.77	79.00
De acuerdo	9.46	25.85	5.54	7.15	48.00
En desacuerdo	4.53	12.38	2.65	3.43	23.00
Muy en desacuerdo	11.43	31.23	6.69	8.64	58.00
Total	41.00	112.00	24.00	31.00	208.00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{\sum \frac{(O - E)^2}{E}}$$

- ∑ = Sumatoria
- "O" = Frecuencia observada en cada celda
- "E" = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1)(4 - 1) = 9$  grados.

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

## 6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 28.94$$

## 7. Decisión Estadística

Dado que  $28.94 > 16.919$ , Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

## 8. Conclusión

La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

### **4.3 Discusión de Resultados**

Se ha podido comprobar que la división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento, para corroborar dicha afirmación es necesario sustentar teóricamente esta investigación, tal como se detalla a continuación:

Una de las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitada por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por plazo determinado. Según el Art. 993 de Código Civil el plazo de indivisión no puede ser mayor de 4 años. Cuando la totalidad de un inmueble se divide en dos o más porciones, cada una de estas porciones se inscribe como una nueva unidad generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida

Donde:  
matriz. Lo anteriormente indicado se sustenta en el artículo 82 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, el mismo que establece que para inscribir actos que impliquen variación de titularidad dominial respecto de parte de predios inscritos, debe procederse a su previa independización, de conformidad con los requisitos previstos en este Reglamento.

De conformidad con el Art. 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican. Este artículo ha recogido el Art. 922 del Código de 1936, ya derogado. Lucrecia Maish Von Humbolt, miembro de la Comisión encargada del Estudio y Revisión del Código Civil, señala<sup>3</sup> “El artículo 196 de la Ponencia, además de definir la partición, cuida de establecer que es un acto traslativo de dominio y también que la partición del bien común no perjudica al tercero, quien conserva los derechos reales que tenía sobre el bien antes de ejecutarse ésta, precepto importante porque protege indubitablemente el derecho del acreedor hipotecario

sobre el bien después de la partición y que convierte a los nuevos propietarios en codeudores del gravamen.” “La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual es bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria.”

### **Naturaleza Jurídica de la División y Partición**

En la doctrina se discute sobre la naturaleza jurídica de la división y partición: a) Para algunos la acción es de carácter real, pues se extingue un derecho real: copropiedad. b) Para otros, la acción tiene carácter personal, pues tiende al ejercicio del derecho personal que tienen los copropietarios de requerir de los otros copropietarios, la división de la cosa común. c) Tesis mixta, Algunos autores consideran que la división y partición es un acto traslativo y otros sostienen que la división tiene naturaleza declarativa. Los que consideran que la partición es un acto traslativo, señalan que la partición es un medio por el cual copropietarios enajenan al copropietario adjudicatario, la parte que les corresponde. Los que consideran que es un acto declarativo, señalan que los derechos atribuidos al copropietario adjudicatario, éste los ha tenido desde el inicio de la copropiedad y que los propietarios cedentes jamás han tenido dicha parte como su propiedad,

sostienen que ésta no produce efectos traslativos sino que se limita a declarar, fijar o dar certeza de la situación de cada titular.

### **Tipos de Procedimientos**

Los tipos de procedimientos de partición son (Roca 2009: 426):

- a) **DIVISIÓN CONVENCIONAL.-** La división es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento. La división convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al Registro es el Parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmuebles.
  
- b) **DIVISIÓN ARBITRAL.-** Este procedimiento se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado árbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión. Se debe adjuntar al Registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación. pueden calificar la validez ni la eficacia objetiva o subjetiva del laudo o de los actos procedimentales realizados por los árbitros. En ese sentido, el Registro no puede cuestionar las decisiones motivadas del árbitro o tribunal arbitral de incorporar a un tercero al procedimiento arbitral, o de extender los efectos del laudo a dicho tercero. El árbitro o tribunal arbitral asume exclusiva y excluyente responsabilidad por dichas decisiones”.

c) DIVISIÓN JUDICIAL.- A diferencia del anterior, el litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división. En el caso de mandatos judiciales a fin que el acto acceda al Registro, se debe adjuntar parte judicial, constituido por copias certificadas de las resoluciones pertinentes acompañadas del Oficio judicial cursado al Registro, si éste padece de defectos, el Registrador Público puede solicitar aclaraciones o información complementaria, de conformidad con el Art. 2011 del Código Civil , artículo que a su vez limita alcances de calificación de los mandatos judiciales, es así que el Registrador no debe calificar los fundamentos de la resolución, la adecuación del procedimiento o resolución a la ley, sin embargo estos alcances no limitan la calificación de la formalidad (si las resoluciones están suscritas o debidamente certificadas) y la adecuación del mandato con la partida registral (si los copropietarios son titulares registrales). Así, registralmente se ha establecido que “no procede inscribir una sentencia de división y partición cuando no existe adecuación en cuanto a la titularidad de dominio del predio, entre el título y la partida registral”. Asimismo, el Tribunal Registral ha establecido que “para la inscripción de la resolución judicial que dispone la adjudicación por división y partición de un predio en dos unidades inmobiliarias en las que existirían bienes comunes, constituyen acto previo la declaratoria de fábrica, el reglamento interno y la independización de ambos inmuebles”. Considérese que en los tres casos puede ser necesaria la realización de actos previos, como declaratoria de fábrica, independización, reglamento interno, subdivisión por lo que deberá

acompañarse al Registro la documentación técnica correspondiente para inscribir la modificación física del inmueble.

### **Supuestos en el Código Civil de 1984**

Se pueden encontrar los siguientes supuestos:

- Partición con estricto reparto del bien o bienes comunes, cesión por adjudicación. (Art. 983 del C.C.).
- Partición mediante la adjudicación de bien común indivisible y compensación en dinero a otros copropietarios. (Art. 988 del C.C.) - Ante la falta de acuerdo con la adjudicación del bien común, la partición se da mediante el reparto de dinero resultante de la venta contractual o subasta pública del bien indivisible. (Art. 988 del C.C.)
- La partición con la obligación de hacer amortizaciones en dinero a otros de los copropietarios ante las diferencias de valor entre los bienes asignados a cada quien.

**López Obando Karina (2008)** el autor en su investigación trata de examinar el divorcio por mutuo consentimiento ante el notario y la división de gananciales, en virtud de la promulgación de la ley reformativa a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial No 406 del 28 de Noviembre del 2006, en su Art. 18 numeral 22 se otorgan nuevas atribuciones a los notarios, entre ellas el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia; y la aprobación de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal, todo ello sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil. Todo esto acompañado de cierta novedad del tema y en consideración a la función del notario en desempeño de su función y lo que

significa o implica el ejercicio de los asuntos en el campo de la jurisdicción voluntaria. Su conclusión más importante fue la primera conclusión y quizás la de mayor importancia que hemos podido llegar, luego del análisis de los capítulos precedentes, dejando a salvo el juicio de cada uno, y sin haber agotado el campo de investigación en el tema estudiado, es que la jurisdicción voluntaria constituye una de las importantes actividades del Estado, a través de los notarios a quienes se le ha encomendado esta noble labor, ya que el notario es garantía de legalidad tanto para los particulares como para el Estado (p. 117).

**Paredes Jenny (2015)** el autor en su investigación tiene por objetivo determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano; trabajo que se ha desarrollado un estudio Jurídico doctrinario y análisis jurídico respecto del derecho de sucesiones, la sucesión, Antecedentes Históricos del Derecho Sucesorio, los elementos de la sucesión, el testamento, y las diferentes instituciones del derecho sucesorio. trabajo de importancia por la utilidad puesto que a través del mismo he desarrollado con amplitud un análisis profundo del derecho sucesorio, lo que me ha permitido entender y ver que es posible que en nuestro sistema sucesorio se pueda incorporar el testamento verbal como un tipo de testamento, en vista que es muy cotidiano, saber que muchas personas ha fallecido sin dejar testamento alguno, porque no han podido cumplir las formalidades o las circunstancias establecidas en nuestro ordenamiento legal al respecto, a pesar de querer hacerlo. Esta situación de muerte sin haber dejado testamento solo por no estar dentro de las formalidades ahora previstas en la Ley han hecho que ocurran acontecimientos lamentables una vez ocurrido el fallecimiento del causante, es por ello que sugerimos la incorporación del testamento verbal

en nuestro sistema sucesorio, como alternativa a circunstancia totalmente especiales.

.

## CAPITULO V:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- a) La división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazado. Hay que tener en cuenta que la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado.
  
- b) La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 38.2, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada. Es decir, la mencionada figura implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas de algún bien, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad.

- c) La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 31.61, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada. Somos conscientes que registralmente no puede coexistir titularidad respecto de fracciones o parte de un predio; por ello, al fraccionar físicamente el predio en diferentes unidades, se debe proceder a la previa subdivisión e independización, lo cual garantizará la inscripción de los registros públicos.
  
- d) La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 28.94, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada. En esta figura debe quedar claro que la copropiedad se mantiene y lo que realmente ocurre es una precisión de porcentajes que corresponde a cada copropietario para que puedan ejercer debidamente sus facultades como copropietarios, pero para que se rompa la copropiedad se debe a proceder a la partición en cualquiera de las modalidades existentes.

## **5.2 Recomendaciones**

- a) En nuestro país la mayoría de personas no acostumbran dejar testamento, lo cual crea una serie de problemas a los herederos. Se hace necesario entonces, difundir dicha figura jurídica, lo cual estamos

seguros que dará un gran resultado, evitando conflictos entre los beneficiados.

- b) La división y partición de una sucesión intestada, definitivamente implica un alto costo para los beneficiarios, sobre todo cuando no hay acuerdo entre las partes. Esta situación, hace necesario que los legisladores busquen una salida a esta situación, dado que por una persona que no acepte este trámite quedará paralizado y afectará a todos los beneficiarios.
- c) En la práctica, se observa que muchas veces los beneficiarios realizan la partición y división de los bienes, desconociendo el derecho de una persona que también le corresponde, lo cual la ley lo protege. Sin embargo, el afectado tendría que iniciar un proceso judicial que le implicaría gasto y tiempo, pero sin la certeza de poder recuperar lo que le pertenece.
- d) Las figuras de sucesión intestada, partición y división se encuentran debidamente estipuladas en nuestro Código Civil, asimismo se señala los pasos a seguir para efectos de poder realizar dicho procedimiento, ya sea en forma convencional, arbitral o judicial. Sin embargo, este no es el mejor camino. Creo que en estos tiempos, debemos incentivar a las personas para que opten por el testamento como figura alternativa, dado que el mismo es seguro y no generará conflictos entre los beneficiarios.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alonso Olea, Manuel Casas Bahamon de María Emilia (2001) Derecho del Trabajo. Decimonovena edición, Madrid. pp. 787.
2. Arce y Cervantes, José (1983) De las Sucesiones. Primera Edición. Editorial Porrúa, México, 1983. P.49.
3. Baqueiro, E (2003). Diccionario Jurídico Temático – Derecho Civil. Oxford University Press.
4. Bonfante, Pietro (1963) Corso di diritto romano, I, Diritto di famiglia. Milán.
5. Bonnecase, J. (2002). Tratado elemental de derecho civil. México: Oxford.
6. Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.
7. Bravo Valdés, Beatriz, Segundo (1989) Curso de Derecho Romano. Ed., Editorial Pax, México, pp. 262.
8. CastánTobeñas, José (1956) Derecho Civil. Tomo III, Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones. España, Instituto Editorial Reus. 4<sup>a</sup>, Edición.)
9. Ciprián, Rafael (2009) Derecho sucesorales y jurisdicción inmobiliaria", 4ta. Edición, Editora DALIS, Moca, República Dominicana. pp.

124.

10. Córdoba, Levy, Solari, Wagmaister (1998) Derecho Sucesorio. Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad. 1ª Edición. pp. 224.
11. Cornejo Chávez, Héctor (1999) Derecho Familiar peruano. 10ma. Edición actualizada. Lima. Gaceta Jurídica Editores. pág. 86.
12. Cusi Arredondo Andrés (2013) Clases De Sucesión. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
13. De Pina, Rafael (1990) Introducción al Estudio Del Derecho. Editorial Porrúa. México. pp. 220-221.
14. De Pina V. R. (1998). Elementos de Derecho Civil Mexicano. México: Porrúa. pp. 45.
15. De Ruggiero, R. (s/f). Derecho hereditario. Documento obtenido de: <http://brd.unid.edu.mx/derecho-hereditario/>
16. De La Cámara Álvarez, Manuel (1999) Compendio de derecho sucesorio, 2ª edición actualizada por Antonio De La Esperanza MartínezRadio, La Ley-Actualidad, Madrid.
17. Dey, Alejandro Josué (1986) Los bienes y los derechos reales. España: Ed. Ibérica. pp. 56.
18. Díez-Picazo, Luis y Antonio Gullón. Sistemas de Derecho Civil. Volumen IV, Derecho de Familia Derecho de Sucesiones. Madrid, España, Editorial Tecnos, S.A. 1986, 3ª Edición. pp. 629.

19. D'ors, Álvaro (1983) Derecho Privado Romano, Ediciones Universidad de Navarra, S.A, edición, Pamplona, pp. 334.
20. Espín Cánovas, Diego (1957) Manual de Derecho Civil Español. Volumen V, Sucesiones, Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado. pp. 346.
21. Ferrero Costa, Augusto (1987) El Derecho de sucesiones en el nuevo código civil del Perú. Lima. Fundación M. J. Bustamante de la Fuente. pp. 259 - 260.
22. Ferrandis Vilella (1954) La comunidad hereditaria. Barcelona: Bosch, pp. 236.
23. Ferrero, A. (1999).Manual de Derecho de Sucesiones. 2da Ed. Actualizada. Grijley, Lima -Perú.
24. Figueroa Almengor Karina S. (2013) División y Partición de Inmuebles: Alcances Registrales. [www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com).
25. García López Carlos (2016) La Partición Hereditaria. Escuela de Salamanca - España. Tesis maestría. pp. 56.
26. García Olivares, Antonio (2014) Liberalismo y herencia de la propiedad: La Reproducción de la desigualdad y su solución democrática. Intersticios. 8 (1), ISSN 1887-3898.
27. Gessen, V. y de Gessen, M. M. (2001) Psicología para Todos. Bogotá: Intermedio Editores.

28. Gutiérrez y González, Ernesto (1981). Derecho Sucesorio Inter. Vivo y Mortis Causa. Editorial Porrúa, México, 1981, pp. 177 y 178.
29. Hernández Gil, Antonio (1989) Obras Completas. En: Derechos Reales. Derecho de Sucesiones. Madrid: Espasa Calpe, vol. 4. pp. 89.
30. Jordano Barea, Juan B., (1999) El testamento y su interpretación, Comares, Granada, pp. 13-17.
31. Lacruz Berdejo, José Luis (2001) Derecho de familia. Derecho de sucesiones, 8ª ed. Madrid. pp. 41.
32. LEY N° 29415: Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
33. Lohmann Luca De Tena (2004), Juan. Derecho de Sucesiones. Vol. XVII. Tomo II. 1ra Parte. Fondo editorial Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima- Perú.
34. López Obando Karina (2008) El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. p. 117.
35. Mazate Alba (2013) Análisis de las Limitaciones Legales que Enfrenta la Partición de la Herencia en el Derecho Civil Guatemalteco, Cuando hay Coherederos Menores de Edad. Universidad de San Carlos de Guatemala. pp. 83.

36. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) Código Civil. Décimo Sexta Edición Oficial. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-02742.
37. Mooney Alfredo y Arnoletto Eduardo (1993) Cuestiones Fundamentales de Ciencia Política. Alveroni ed., Córdoba.
38. Morineau Iduarte Marta y Román Iglesias González. (2002) Derecho Romano. Editorial Oxford University Press, México. 4ª Edición, pág. 210.
39. Ontiveros Paolini, Gerardo (2004) Derecho Romano I y II. (Marga Editores SRL, Caracas.
40. Osorio, M (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26 ed, Editorial Heliasta. Lima. P. 473.
41. Paredes Aliaga Jenny Luz (2015) "Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano". Tesis maestría de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". pp. 85
42. Pascual, José A. (2002) Sobre Heredar, Heredero, Herencia en la documentación latina medieval. Voces, 2001-2002. pp. 12.
43. Pérez Lasala, José Luis (1989) Curso De Derecho Sucesorio. Ediciones Depalma. Buenos Aires. pp. 165.
44. Petit, Eugene (s/n) Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Edesa, México, pág. 514.
45. Pina Vara Rafael (2004) Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. pp. 219.

46. Planitz, Hanz (1957) Principios de Derecho Privado Germánico, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, pp. 374.
47. Puig Brutau, José (1977) Fundamento de Derecho Civil. Tomo V, Volumen III, España, Casa Editorial Bosch, 2ª Edición. pp. 630.
48. Puig Peña, Federico (1976) Compendio de Derecho Civil Español. Tomo IV Sucesiones, España, Ediciones Pirámide, S.A, 3ª Edición.
49. Resolución N° 1364-2012-SUNARP-TR-L de fecha 14 de Setiembre del 2012.
50. Roca Sastre, Ramón M. (2009) Estudios de Derecho Privado. Sucesiones. Tomo II. Editorial Aranzadi. pp. 426
51. Roca-Sastre I Muncunill Lluís (2008) Derecho Hipotecario. Tomo II. VOL. 1 (9ª ED.) pp. 561.
52. Rodríguez Alessandri, Somarriva, Arturo y otro (2001) Tratado de los Derechos Reales. Tomo I. Editorial Temis y Editorial Jurídica de Chile, 6ª edición. Santiago de Chile. pp. 117.
53. Romero Cesar A. (2011) Fundamentos de las garantías laborales constitucionales de los servidores públicos en procesos de renovación estatal. DIXI.
54. Rojina Villegas, Rafael (1998) Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, México.p. 115.
55. Valderrama, E (1983) Manual de investigación criminal. Bogotá, Colombia.

56. Valverde y Valverde, Calixto (1926) Tratado de Derecho Civil Español. Tomo V, Parte Especial, Derecho de Sucesión "Mortis Causa"  
España, Talleres Tipográficos Cuesta, 1926, 4ª Edición, pág. 392393.
57. Vallet De Goytisolo, Juan B. (1982) Panorama del Derecho de Sucesiones. Tomo I, Fundamentos, Cívitas, Madrid, 1982, p. 959.
58. Yarce, Jorge. (2005) Construcción de Valores - 10 Pasos. Instituto Latinoamericano de Liderazgo, desarrollo humano y organizacional.
59. Zannoni, Eduardo A. (2001) Manual de derecho de las sucesiones. (2ª edición). Ed. Astrea. Buenos Aires.
60. <http://www.iowalegalaid.org/resource/what-is-guardianship-and-conservatorship>.
61. López Obando Karina (2008) El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. p. 117.
62. Paredes Aliaga Jenny Luz (2015) "Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano". Tesis maestría de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

# **Anexos**

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General ¿De qué manera la división y partición de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?</p>	<p>General en la Determina la influencia en la de la división y partición de bienes declaración de herederos ausencia de testamento.</p>	<p>General  La división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p>	<p>VI:  La división y partición de bienes</p>	<p><b>División convencional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es realizada por los copropietarios</li> <li>• Prestan su consentimiento para que la copropiedad se extinga</li> <li>• A cada uno de ellos se le adjudique una parte</li> <li>• Se rige básicamente por la autonomía privada</li> <li>• No existe controversia el título es presentado al Registro.</li> </ul> <p><b>División arbitral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes deciden someter su litigio a un árbitro</li> <li>• Comprometen previamente a acatar su decisión</li> <li>• Adjunta al Registro resolución arbitral □ Adjunta la constancia de notificación.</li> </ul> <p><b>División judicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El litigio es sometido a un procedimiento judicial</li> <li>• Los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente</li> <li>• Es un juicio declarativo de derechos</li> <li>• En ejecución de sentencia se practica la división</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Explicativo</p> <p><b>Nivel:</b> Aplicativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Descriptivo</p> <p>Expost-Facto</p> <p><b>Población:</b> 450</p> <p>Muestra: 208</p>

<p>Específicos</p> <p>a. ¿De qué manera la división convencional de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?</p> <p>b. ¿De qué manera la división arbitral de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?</p> <p>c. ¿De qué manera la división judicial de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento?</p>	<p>Específicos</p> <p>a. Establecer la influencia de la división convencional de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p> <p>b. Establecer la influencia de la división arbitral de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p> <p>c. Establecer la influencia de la división judicial de bienes influye en la declaración de herederos en la ausencia de testamento</p>	<p>Específicos</p> <p>a. La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p> <p>b. La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p> <p>c. La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p>	<p>VD:</p> <p>La declaración de herederos en la ausencia de testamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tramitación de una declaración de herederos es necesaria</li> <li>• Los descendientes tienen preferencia en la herencia</li> <li>• los hijos son los principales beneficiarios de una herencia</li> <li>• El grado de parentesco determina los herederos legales.</li> <li>• Puede reclamar la herencia si se pertenece al orden familiar.</li> <li>• Tramitar la declaración de herederos abintestato</li> <li>• Es el “derecho natural” quien rige este tipo de casos.</li> </ul>
---	---	--	---	---

## ENCUESTA

1. ¿Cómo considera usted la regulación de la división y partición de bienes en nuestra normatividad?
  - a. Muy adecuada
  - b. Adecuada
  - c. Poco adecuada
  - d. Nada adecuada
  
2. ¿Considera usted que es menos engorroso el trámite de la división convencional de los bienes?
  - a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo
  
3. ¿Cómo considera usted que se desarrolla la división y partición de los bienes a través de un acuerdo convencional entre las partes?
  - a. Es realizada por los copropietarios
  - b. Prestan su consentimiento para que la copropiedad se extinga

- c. A cada uno de ellos se le adjudique una parte
  - d. Se rige básicamente por la autonomía privada
  - e. No existe controversia el título es presentado al Registro.
4. ¿Considera usted que la División arbitral de los bienes es una alternativa más efectiva para las partes?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo
5. ¿Cómo considera usted que se desarrolla la división arbitral de los bienes en nuestro país?
- a. Las partes deciden someter su litigio a un árbitro
  - b. Comprometen previamente a acatar su decisión
  - c. Adjunta al Registro resolución arbitral
  - d. Adjunta la constancia de notificación.
6. ¿Cómo considera usted que es trámite de la división judicial de los bienes en nuestro país?
- a. Muy engorroso
  - b. Engorroso
  - c. Poco engorroso
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo

- d. Nada engorroso
7. ¿Considera usted que cuando el litigio (división y partición de bienes) es sometido a un procedimiento judicial, el mismo es más lento y por ende existe una mayor incertidumbre jurídica?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
8. ¿Considera usted que solamente se realiza a nivel judicial la división y partición de bienes cuando los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo
9. ¿Considera usted que la división y partición de bienes a nivel judicial sólo es un juicio declarativo de derechos?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo
- 
- c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo

10. ¿Está de acuerdo usted en que solo en ejecución de sentencia se practique la división de los bienes en litigio?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo
11. ¿Considera usted que solo se realiza la declaración de herederos en ausencia de testamento?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
12. ¿Cuál considera usted que son los requisitos para poder tramitar una división y partición de bienes?
- a. Cuando la tramitación de una declaración de herederos es necesaria
  - b. Los descendientes tienen preferencia en la herencia
  - c. los hijos son los principales beneficiarios de una herencia
  - d. El grado de parentesco determina los herederos legales.
13. ¿Considera usted que de acuerdo a nuestra norma se puede reclamar la herencia en cualquier momento si es que el recurrente pertenece al orden familiar?
- a. Muy de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Muy en desacuerdo

- c. En desacuerdo
- d. Muy en desacuerdo

14. ¿Considera usted que en la práctica se hace complicado tramitar la declaración de herederos?

- a. Muy de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Muy en desacuerdo

15. ¿Considera usted que la herencia es el “derecho natural” quien rige este tipo de casos?

- a. Muy de acuerdo
- b. De acuerdo

- c. En desacuerdo
- d. Muy en desacuerdo